

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**EFA EL CAMPICO
JACARILLA (ALICANTE)**

Fecha: 23 de marzo 2026

Actualizado conforme al Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de convivencia en el sistema educativo valenciano (DOGV núm. 10263, 17.12.2025)

TÍTULO PRELIMINAR. POSTULADOS INICIALES.

Artículo 1. Declaración previa.

Este centro privado concertado de enseñanza, denominado “E.F.A. EL CAMPICO”, proclama como enunciados principales del desarrollo de su actividad, que deben ser asumidos y respetados por todos los miembros pertenecientes a su comunidad escolar, los que se derivan de las disposiciones que, seguidamente, se transcriben:

Uno. El artículo 10.2 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978: “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

Dos. Los siguientes apartados del artículo 27 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978: “1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 3. Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.”

Tres. El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948: “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

Cuatro. El artículo 2 del Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, de 20 de marzo de 1952, ratificado por España el 2 de noviembre de 1990: “A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas”.

Cinco. La Convención Relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la

Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, publicada en el BOE de 1 de noviembre de 1.969, en especial los siguientes apartados de su artículo 5: “. Los Estados parte en la presente Convención convienen: a) En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. b) En que debe respetarse la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales; 1º, a elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades competentes, y 2º, de dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la formación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones; en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones.

Seis. El artículo 18.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución de 16 de diciembre de 1.966: “Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Siete. El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución de 16 de diciembre de 1.966:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:
- La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

- La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.
- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.”

Artículo 2. Normativa legal sectorial de especial relevancia.

Con independencia de los principios enumerados en la Declaración Previa anterior, la titularidad del centro deja constancia explícita de acatamiento y respeto de la normativa emanada del Estado Español y de la Comunidad Autónoma de Valencia y, sin que tenga carácter exhaustivo, de la que se relaciona seguidamente:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.

El Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de convivencia en el sistema educativo valenciano (DOGV num. 10263, 17.12.2025).

El Decreto 40/2016, de 15 de abril, por el que se regula la admisión en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de

Educación Infantil, Enseñanza Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Así como de cualesquiera otras disposiciones legales que resulten de aplicación al funcionamiento de un centro docente privado concertado.

Artículo 3. Naturaleza del centro.

El centro, que funciona con la denominación de “Centro privado concertado de Educación Secundaria y Formación Profesional “Escuela Familiar Agraria (EFA) El Campico”, corresponde a una titularidad de carácter privado, concretamente a “Federación de EFA de la Comunidad Valenciana”.

Su personalidad y capacidad jurídica es plena, así como su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, sin otro sometimiento que el derivado del ordenamiento jurídico que le resulta de aplicación, principio contenido en los artículos 120 y siguientes de la LOE.

Actualmente imparte los siguientes niveles y etapas educativas:

Educación Secundaria Obligatoria.

Formación profesional de Grado Medio.

Formación Profesional de Grado Superior.

Formación Profesional de Grado Básico.

Su apertura y funcionamiento se ampara en la oportuna resolución administrativa que así lo autoriza, de fecha 08-11-1976, publicada en el B.O.E número 0311, de página 25799.

Su número de Registro administrativo en la Consellería con competencias en materia de educación es el 03006177.

Actualmente, al tiempo de redacción de estas Normas de Organización y Funcionamiento, tiene establecido con esta Consellería un documento administrativo de concierto educativo que comprende las etapas y niveles siguientes:

Educación Secundaria

FPB de Agro-Jardinería y Composiciones Florales.

CFGM de Jardinería y Floristería.

CFGM de Sistemas Microinformáticos y Redes.

CFGS de Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.

Y está autorizado para impartir en régimen privado:

CFGS de Desarrollo de Aplicaciones Web.

CFGS de Administración y Finanzas.

CFGS de Marketing y Publicidad.

CFGS de Gestión Forestal y del Medio Natural.

Además, los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior también están autorizados en régimen privado en modalidad semipresencial.

Artículo 4. Domicilio.

El centro tiene su domicilio en la población de Jacarilla (Alicante), calle paraje El Campico, s/n.

Artículo 5. Carácter propio.

Al amparo de lo establecido por el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación, y otras disposiciones legales concordantes, la titularidad del centro ha establecido su carácter propio que, con respeto a los derechos garantizados, en la Constitución y en las leyes, a profesores, padres y alumnos, queda establecido en los siguientes términos:

- 1.- El centro educativo y de promoción rural EFA “El Campico” es un centro de formación para el desarrollo del medio rural. Su meta es la educación integral de los alumnos.
- 2.- Se trata de un centro abierto, centrado en ayudar a los padres a educar a los hijos en el principio de la dignidad de la persona, acentuando valores como la familia, la libertad, el sentido crítico, la participación, la igualdad, la tolerancia, la convivencia y la paz.
- 3.- El protagonista principal de la acción formativa es el alumnado, con la participación de la familia, el entorno social y el propio centro educativo.
- 4.- Con unos valores inspirados en el humanismo cristiano y una concepción cristiana de la vida.
- 5.- La EFA “El Campico” ha optado, en la medida de lo posible, en algunas etapas educativas concertadas por la educación diferenciada.
- 6.- Respetamos y favorecemos la pluralidad cultural.
- 7.- Con una enseñanza activa, a través de la alternancia educativa, en el medio, muy próxima a la realidad socio – profesional del entorno agrario en el que nos encontramos y facilitando la inserción laboral y el autoempleo.
- 8.- Colaboramos con las instituciones públicas y privadas de nuestro entorno con actuaciones de promoción y mejora del medio rural y solidarias con los estratos más necesitados de la sociedad que nos rodea.

Este carácter propio se pone en conocimiento de los integrantes de los distintos sectores que componen la comunidad educativa, principalmente, por medio de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

Igualmente será objeto de información a cuantos pudieran acceder al mismo, estableciendo cualquier tipo de relación y, de ser menores de edad, además, a sus padres, madres o tutores.

La matriculación de un alumno o alumna en el centro supondrá, inequívocamente, el respeto y acatamiento de su carácter propio, tanto por ellos mismos como por sus padres, madres o tutores, quienes deben haberlo considerado y valorado con carácter previo a adoptar la decisión de solicitar la admisión.

Artículo 6. Objeto.

Las presentes normas constituyen un instrumento de carácter interno que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover y fomentar la participación de todos los estamentos que forman su Comunidad Educativa, con especial incidencia en cuantos aspectos afectan a la convivencia escolar.

Incluye, por tanto, el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por las que se regula la convivencia, interactuando entre todos los miembros de nuestra comunidad educativa.

Artículo 7. Aplicación y deber de respeto.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen la obligación de conocer, cumplir y respetar el contenido de sus Normas de Organización y Funcionamiento, en su integridad.

A tal fin, será puesto en conocimiento de todos ellos por el procedimiento o por los procedimientos que la titularidad del centro considere más adecuados, preferentemente de carácter informático y electrónico y, dentro de ellos, mediante acceso a consulta y a obtención de copias en la propia web del centro.

La matriculación de un alumno en el centro supondrá el respeto y acatamiento de su carácter propio, establecido en el artículo 5 anterior, tanto por el propio alumno como por sus padres o tutores.

Afecta, fundamentalmente, a toda clase de actividades desarrolladas dentro de las instalaciones del recinto escolar, así como en las salidas organizadas por el propio centro, tanto para la realización de actividades complementarias, como extraescolares o de cualquier otra naturaleza.

El personal externo y los agentes socio-comunitarios que participen y colaboren con el centro tendrán que conocer sus normas de organización y funcionamiento, guardar confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso en el desarrollo de la actividad, y cumplir con el fin de las actividades para las cuales han sido requeridos.

Artículo 8. Proceso de elaboración.

Estas Normas han sido elaboradas por la titularidad del centro, tras recabar informe de su Consejo Escolar, dando con ello cumplimiento a lo prevenido en el artículo 57-l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. También se ha tenido en cuenta el reconocimiento de la autonomía para elaborar estas normas, según se deriva del artículo 120.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los distintos sectores que componen la comunidad educativa, familias, alumnado, personal docente y personal de administración y servicios han sido oídos en la elaboración de estas normas por medio de sus respectivos representantes en el Consejo Escolar celebrado en sesión de fecha 15 de noviembre de 2023.

TITULO PRIMERO. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

CAPÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES.

Artículo 9. Composición.

9.1.- El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro, colaborando y actuando en aras al logro de los objetivos comunes.

9.2.- La comunidad educativa del centro está compuesta por los siguientes sectores:

La persona o entidad titular, que actúa por sí o por medio de sus representantes legales libremente designados.

El alumnado que se encuentra escolarizado en el centro.

El profesorado y otros docentes.

Las familias del alumnado escolarizado en el centro.

El personal de administración y servicios.

9.3.- Igualmente, todas las otras personas o colectivos que, sin integrarse en la comunidad educativa de forma plena, se puedan relacionar con ella y colaborar en el cumplimiento de sus fines, especialmente las empresas y su personal que colaboran o participan en la realización de actividades y servicios.

9.4.- Todos los integrantes de la Comunidad Educativa ejercerán sus derechos y obligaciones dentro de un marco de respeto recíproco.

Artículo 10. Objetivos comunes.

Todos los miembros integrantes de la comunidad educativa del centro se implican, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias y funciones, en interactuar para el logro de los siguientes objetivos:

- El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos y las alumnas.

- ▶ La educación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad, de discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia.
- ▶ La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.
- ▶ La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.
- ▶ La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y los derechos de los animales y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.
- ▶ El desarrollo de la capacidad de los alumnos y alumnas para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.
- ▶ La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.
- ▶ La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.
- ▶ La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, de cuidados y de colaboración social.
- ▶ La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.
- ▶ La preparación para el ejercicio de la ciudadanía, para la inserción en la sociedad que le rodea y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.
- ▶ La capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva.

Artículo 11. Derechos.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- ▶ Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- ▶ Conocer el Ideario o Carácter Propio establecido por la titularidad, el Proyecto Educativo y las Normas de Organización y Funcionamiento del Centro.
- ▶ Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las presentes Normas y en las disposiciones legales que resulten de aplicación.
- ▶ Celebrar reuniones de sus respectivos estamentos en las instalaciones del centro para tratar asuntos de la vida escolar dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y en estas Normas y, en su caso, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular, teniendo en cuenta las disponibilidades de espacios y sin que, en todo caso, implique merma, o interfiera en el normal desarrollo de la actividad docente.
- ▶ Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos colectivos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
- ▶ Presentar peticiones, sugerencias y quejas, formuladas por escrito y firmadas, ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- ▶ Reclamar ante el órgano o instancia competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- ▶ Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario o carácter propio y en las presentes Normas de Orientación y Funcionamiento.
- ▶ La no discriminación por razones de raza, sexo, religión o condición sexual.

Artículo 12. Ejercicio de los derechos.

El ejercicio de los derechos reconocidos al alumnado, familias, profesorado y personal de administración y servicios, en el ámbito de la igualdad y de la convivencia escolar, implica el reconocimiento y el respeto de los derechos de todos los restantes miembros de la comunidad educativa.

Artículo 13. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- ▶ Respetar los derechos respectivos de la entidad titular, alumnado, profesorado, familias, personal de administración y servicios y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- ▶ Respetar las presentes Normas en su conjunto e integridad, a las que se someten de forma expresa.
- ▶ Conocer, respetar y cumplir el carácter propio del centro, su ideario, el proyecto educativo y las cuestiones propias de los aspectos organizativos y pedagógicos.

- ▶ Colaborar en el desarrollo de las actividades y servicios del centro en que participen, tanto de las complementarias como de las extraescolares o de cualquier otra naturaleza que estén instituidos o lo estén en el futuro.
- ▶ Respetar y promover la imagen positiva del Centro.
- ▶ Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Artículo 14. Normas de Igualdad y Convivencia.

14.1. La participación de la comunidad educativa en la elaboración, control del cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia del centro, y la del profesorado y alumnado en las normas de aula, constituye un derecho y un deber de todos los integrantes de tal comunidad.

14.2. Las Normas de Convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr los siguientes objetivos:

- ▶ La promoción de la igualdad y la convivencia desde un enfoque interseccional y de derechos humanos, con pleno respeto a la diversidad del alumnado.
- ▶ El ejercicio de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- ▶ La prevención de la violencia de género, de las violencias sexuales y de las violencias machistas a través de la coeducación.
- ▶ El impulso de masculinidades igualitarias, críticas con las actitudes y comportamientos propios de las masculinidades hegemónicas, basadas en la posición dominante de los hombres y de subordinación de las mujeres.
- ▶ El respeto a la diversidad de identidades de género, de expresiones de género, de orientaciones sexuales y diversidad familiar.
- ▶ La valoración y la visibilización de actitudes de posicionamiento abierto en contra de la violencia, en especial, de la violencia de género.
- ▶ El rechazo de cualquier tipo de violencia, incluyendo el acoso y el ciberacoso contra miembros de la comunidad educativa por motivo de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad discapacidad, diversidad funcional, orientación, identidad o expresión de género, condiciones socioeconómicas, o cualquier otra situación, condición o contexto, que atente contra la dignidad de las personas.
- ▶ La promoción del buen trato en las relaciones interpersonales dentro del centro, en su entorno comunitario y en el virtual.
- ▶ La promoción de la participación y la reflexión dialógica de todas las personas que conforman la comunidad educativa en los procesos de toma de decisiones.
- ▶ La promoción de entornos escolares como espacios protectores, seguros, acogedores y universalmente accesibles.

- ▶ El fomento de la responsabilidad compartida de padres, madres y representantes legales en la construcción de una convivencia positiva, basada en el buen trato y la no discriminación de las personas.
- ▶ La promoción de la competencia socioemocional en la vida del centro.
- ▶ La promoción de la educación afectivo-sexual en todas las etapas educativas como medida de prevención ante las violencias sexuales.
- ▶ La promoción de la participación, la implicación y la formación de las familias.
- ▶ La incorporación de las artes y el deporte como herramientas que promueven el respeto a la diferencia y el sentimiento de pertenencia.
- ▶ La promoción de una ciudadanía global, que favorezca un desarrollo humano sostenible y equitativo, basado en la solidaridad y la transformación de situaciones injustas
- ▶ La persecución de la justicia social.
- ▶ La adopción de medidas de intervención, de carácter educativo y restaurador, que den respuesta a situaciones de alteraciones graves de la conducta.
- ▶ El respeto a la diversidad cultural, étnica y religiosa, así como el fomento de actitudes interculturales positivas.

14.3. De las normas de convivencia y de la gestión de los conflictos que la alteren se trata en Título Quinto.

Artículo 15. Normas específicas de convivencia relativas al respeto y cumplimiento de la Ley 23/2018.

Los supuestos de infracción relacionados en el artículo 60 de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, en la medida en que se produzcan en el centro escolar, o fuera de él en el desarrollo de actividades extraescolares o complementarias, y en las que incurra cualquier miembro de la comunidad educativa, tendrán las siguientes consecuencias:

Si el autor o autora de la infracción es un alumno o alumna, se aplicará el Título V de estas Normas de Organización y Funcionamiento, correspondiendo la graduación de las infracciones establecidas en la Ley con la de las conductas que alteran la convivencia reguladas en estas Normas, con las medidas consiguientes, en su caso.

Si el autor o autora de la infracción es un trabajador o trabajadora al servicio del centro, se aplicará la disciplina laboral prevista en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de trabajo que resulte de aplicación.

Si el autor o autora de la falta es un miembro de la comunidad educativa distinto de los anteriores, se tramitará la denuncia dirigida al organismo correspondiente.

Todo ello, si la gravedad de la conducta no provoca, además, la puesta en conocimiento de la autoridad judicial, a través de la fiscalía u otro órgano administrativo o judicial que se considere competente.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA ENTIDAD TITULAR

Artículo 16. Competencias y Funciones.

16.1. La persona titular, que puede ser física o jurídica, es la máxima responsable en todos los ámbitos de funcionamiento del centro, sin otro sometimiento o dependencia que a la Ley y a la Administración competente. Por tanto, es a quien corresponde la adopción de todas las decisiones en la organización interna y en sus actividades, salvo las que legal o expresamente se deleguen en otros miembros de la comunidad educativa.

16.2. También define la identidad, el estilo y el proyecto educativo del Centro. Asume la última responsabilidad ante la sociedad, la Administración Educativa, las familias, el profesorado y el personal de administración y servicios.

16.3. Es la única competente para definir el Ideario o Carácter Propio del Centro.

16.4. Entre otras que pudieran corresponder, son funciones y competencias propias de la Entidad Titular en relación con el Centro:

16.4.1. Establecer, con respeto de lo dispuesto en la legislación aplicable, el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias a los aspectos organizativos y pedagógicos, así como aprobar o modificar sus Normas de Organización y Funcionamiento, una vez oído el Consejo Escolar.

16.4.2. Solicitar la modificación o extinción de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento en vigor, de conformidad con la legislación vigente.

16.4.3. Ejercer la dirección general del Centro asumiendo la responsabilidad última de la gestión. Competencia que podrá delegar total o parcialmente.

16.4.4. Nombrar y destituir al Director, conforme al procedimiento previsto en el artículo 59 de la L.O.D.E.

16.4.5. Designar a los demás órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro, así como acordar su cese.

16.4.6. Asumir la responsabilidad y ordenar toda la gestión económica y de cualquier índole del Centro, así como la contratación del personal, con respeto a cuanto está establecido para el personal docente en régimen de pago delegado.

16.4.7. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa.

16.4.8. Participar, junto con el Consejo Escolar, en la elaboración de los criterios de selección del profesorado.

16.4.9. Proceder, junto con el Director del Centro, a la selección de personal docente.

16.4.10. Fijar, con respeto de la normativa vigente, los criterios de admisión del alumnado en el Centro y decidir, con la participación del Consejo Escolar, sobre la admisión y sobre la renovación o no de plaza, y, en su caso, la expulsión, conforme a las normas de gestión de conflictos que alteran la convivencia que se establecen en las presentes Normas y demás preceptos de aplicación.

16.4.11. Tener a su cargo la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.

16.4.12. Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente.

16.4.13. Decidir y proponer, según corresponda, la prestación de actividades complementarias y servicios complementarios, así como actividades en régimen abierto y extraescolares, respetando el contenido del artículo 51 de la LODE.

16.4.14. Decidir sobre las solicitudes de renovación o modificación de conciertos educativos.

16.4.15. Decidir sobre la imposición de uniformidad al alumnado.

16.4.16. Velar porque los derechos y deberes del alumnado, familias, profesorado y personal de administración y servicios sean suficientemente conocidos dentro de la comunidad educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 193/2025, de 12 de diciembre y demás normativa de aplicación.

Artículo 17. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- ▶ Dar a conocer el carácter propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias de los aspectos organizativos y pedagógicos, así como sus Normas de Organización y Funcionamiento, a los que la Comunidad Educativa declara someterse.
- ▶ Responsabilizarse del correcto funcionamiento y de la adecuada gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Administración y la Sociedad.
- ▶ Cumplir y hacer cumplir las normas derivadas de la autorización del Centro y de Ordenación Académica.
- ▶ Cumplir e implantar toda la normativa legal a que se obligue el funcionamiento de un centro concertado ubicado en el territorio de la Comunitat Valenciana.
- ▶ Garantizar la aplicación del plan de convivencia, así como la mediación en la resolución de los conflictos y registrar las incidencias que se produzcan en el Registro Central prevenido en la Orden de 12 de septiembre de 2.007. Todo

ello, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades que, en esta materia, se encuentran atribuidas al Director o Directora.

Artículo 18. Representación.

La representación, ordinaria o extraordinaria, de la Entidad Titular corresponderá a quien por ésta se determine, haciendo pública su decisión a todos los integrantes de la comunidad educativa.

La persona que desarrolle esta representación podrá hacerlo con la denominación de Director o Directora Titular, coincidente o independiente de la figura del Director o Directora Pedagógico/a.

CAPÍTULO TERCERO: EL ALUMNADO.

Sección Primera: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 19. Principios generales.

El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos y alumnas, la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad, constituyen los fines generales a que se orienta nuestro sistema educativo.

Artículo 20. Criterios esenciales.

Todos los alumnos y las alumnas tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que aquéllas que se deriven de su edad y de las etapas o niveles de las enseñanzas que cursen.

El ejercicio de los derechos y deberes del alumnado se realizará en el marco de los fines que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la educación, y el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2.006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 21. Órganos de control.

La Administración Educativa y los Órganos de Gobierno del Centro, individuales o colectivos, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes del alumnado y garantizarán su efectividad en el contexto educativo.

Artículo 22. Órganos de intervención.

Los Órganos de Gobierno del Centro, colegiados o unipersonales, así como la Comisión de Convivencia, constituida en el seno del Consejo Escolar, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos del alumnado y para impedir la comisión de hechos contrarios a las Normas de Convivencia del Centro. Con este fin se potenciará la

comunicación constante y directa con los padres, madres o representantes legales del alumnado.

Artículo 23. Órganos funcionales y temporales.

Para la consecución de los fines especificados, así como de los objetivos de organización y coordinación del Centro, la dirección titular podrá crear los cargos funcionales y temporales que crea conveniente en cada momento, así como remunerarlos con los complementos también de carácter temporal que asigne a cada uno de los cargos sin que en ningún caso se entiendan consolidados o susceptibles de serlo.

Artículo 24. Datos personales de los alumnos.

- ▶ El centro recabará los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.
- ▶ Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información a la que hace referencia este artículo. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.
- ▶ En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.
- ▶ La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- ▶ Todos los alumnos y alumnas deben ser titulares y estar en posesión de la tarjeta que sirva como documento acreditativo de su número de identificación del alumno (NIA).

Artículo 25. Protección de la Infancia y de la Adolescencia.

La comunidad educativa del centro entiende como un postulado fundamental la observancia y aplicación de lo prevenido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la

violencia, así como en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia.

Consecuentemente, los responsables del centro, comunicarán y denunciarán cualquier situación de riesgo, desprotección o desamparo en la que se encuentre un menor, alumno o alumna del centro, y colaborarán con los servicios sociales municipales y con el departamento competente en materia de protección de menores de la Generalitat, en el ejercicio de la función protectora de éstos.

Esta denuncia podrá ser cursada a la autoridad judicial o al ministerio fiscal y, si así lo requiere la situación, a las fuerzas y cuerpos de seguridad. Además se adoptarán medidas inmediatas de protección en la forma que las circunstancias lo aconsejen.

Para todo ello, se actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley citada en este artículo y en la Orden 5/2021, de 15 de julio, de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la nueva Hoja de Notificación para la atención socioeducativa infantil y protección del alumnado menor de edad y se establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia y adolescencia.

Artículo 26. De la acogida del alumnado recién llegado.

El centro cumplirá al protocolo de actuación para la acogida del alumnado recién llegado, contenido en la Resolución de 5 de junio de 2018, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones y orientaciones para actuar en la acogida de alumnado recién llegado, especialmente el desplazado, en los centros educativos de la Comunitat Valenciana.

Ello, sin perjuicio de que la titularidad del centro, con los apoyos que estime convenientes, elabore su propia normativa que será, en su caso, difundida a toda la comunidad, comunicada a la autoridad administrativa con competencias en materia de educación, e incorporada a estas Normas de Orientación y Funcionamiento, como anexo.

Sección Segunda: DERECHOS DEL ALUMNADO.

Artículo 27. Derechos esenciales.

El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Carácter propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y de las cuestiones propias relativas a los aspectos organizativos y pedagógicos, así como a las Normas de Organización y Funcionamiento, a los que declaran someterse expresamente; este derecho incluye:

- ▶ Una formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana.
- ▶ Que se respete su identidad, integridad y dignidad personales.
- ▶ Que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- ▶ Recibir orientación educativa y profesional.
- ▶ Una educación inclusiva e integral y de calidad.
- ▶ El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
- ▶ La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar
- ▶ Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- ▶ Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- ▶ Una formación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- ▶ La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos.
- ▶ La capacitación para el ejercicio de actividades intelectuales y profesionales.
- ▶ A que se respete la convicción ética y religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones, o las de su familia en el caso de alumnos menores de edad, sin que pueda efectuarse la imposición de una formación religiosa determinada.
- ▶ La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de nuestra Comunidad.
- ▶ Una preparación para participar activamente en la vida social.
- ▶ La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.
- ▶ La formación universal de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato, así como de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la Comunidad Valenciana.
- ▶ El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.
- ▶ La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.
- ▶ La Asociación, en los términos prevenidos por la normativa en vigor.

- La reunión, derecho que se ejercitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta que no entorpezca el normal desarrollo de las actividades docentes.
- A mantener su escolarización en el centro hasta el final de la enseñanza obligatoria, salvo cambio de centro producido por voluntad familiar o por aplicación de alguno de los supuestos previstos en estas Normas y en las que correspondan de las conductas contrarias a la convivencia.
- Cualesquiera otros que se comprendan en el artículo 40 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre.

Artículo 28. De la igualdad.

Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los diferentes niveles educativos. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones, que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

La no discriminación.

El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.

La implementación de políticas educativas de integración y de educación especial que articule la Administración educativa.

El reconocimiento en favor de los alumnos y alumnas con discapacidad la defensa de los derechos contenidos en el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Estatuto de las personas con discapacidad, siempre en la medida en que el centro disponga de los recursos materiales y personales que lo hagan posible y efectivo.

Artículo 29. Evaluación del rendimiento.

- Los alumnos y alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, instrumentos de evaluación y criterios de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
- Los alumnos y las alumnas podrán solicitar aclaraciones y revisiones y formular reclamaciones respecto de las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
- Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus representantes legales.
- La siguiente sección desarrolla este concreto derecho del alumnado.

Artículo 30. Derecho a la orientación.

Todo el alumnado tiene derecho a recibir orientación educativa y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social, moral, espiritual y profesional, según sus aptitudes, capacidades, aspiraciones e intereses.

Artículo 31. Derechos relativos a la salud.

- ▶ El alumnado tiene derecho a la protección de la salud y a su promoción. Este derecho se tiene que traducir en:
- ▶ La promoción de la actividad física y del ocio saludable, desde una perspectiva educativa y comunitaria.
- ▶ La promoción de hábitos alimentarios sanos y de menús saludables en el caso de los comedores escolares.
- ▶ La promoción de hábitos digitales saludables y en el uso y manejo de las tecnologías de la información, la comunicación y la relación, y de protección en el mundo digital.
- ▶ La promoción de una educación sexual integral, que le permita vivir la propia sexualidad de forma positiva.
- ▶ La protección específica de su salud mental.
- ▶ El centro queda adscrito al centro de salud más próximo o al que determine la Consellería de Sanidad, a efectos de la atención sanitaria de su alumnado.

La asistencia sanitaria específica se proporcionará en el centro educativo. Excepcionalmente, cuando esto no sea posible por razones de idoneidad asistencial, se proporcionará en el centro de salud, en cuyo caso deberán ser los padres, madres, tutores, representantes legales o persona en la que fehacientemente deleguen, quienes acompañen al alumno o alumna al centro de salud,

- ▶ A los alumnos o alumnas afectados por enfermedades crónicas se aplicará el protocolo de actuación establecido en el punto 6.2 de la Orden de 29 de julio de 2009, de la Consellería de Sanidad.
- ▶ Los alumnos y alumnas sólo deberán presentar un informe de salud escolar, cuando presente enfermedades que conlleven modificaciones en la dieta escolar, o problemas de salud que requieran una adaptación curricular.
- ▶ La atención educativa domiciliaria y hospitalaria que precisen los alumnos y alumnas seguirá las directrices contenidas en los artículos 55 y siguientes de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, que las define para esta asistencia y regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano. Todo ello desarrollado mediante la Resolución de 23 de julio de 2021.

Artículo 32. Libertad de conciencia e ideología.

El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución. Ello incluye los siguientes derechos:

A ser informados, antes de formalizar la matrícula, sobre el Proyecto Educativo y sobre el carácter propio del centro, que posteriormente deberán respetar. Derecho de información que corresponderá, también a las familias, cuando los alumnos o alumnas sean menores de edad.

El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos y alumnas que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.

A que no se les imponga una formación religiosa determinada.

Estos derechos tienen la correspondencia con el respeto, por parte del alumnado y sus familias, al ideario y carácter propio del centro, que en todo caso prevalecerá.

Artículo 33. Integridad física y moral.

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- ▶ El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- ▶ El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- ▶ La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- ▶ El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- ▶ La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- ▶ De forma especial, los supuestos de violencia sobre una persona menor de edad que sean detectados serán objeto de comunicación, de forma inmediata, a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise, siguiendo lo ordenado en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 8/2021.

Artículo 34. Confidencialidad.

Los alumnos y las alumnas tienen el derecho a que el Centro guarde reserva sobre toda la información de que disponga sobre sus circunstancias personales y familiares. No obstante el Centro comunicará a la autoridad competente aquellas que puedan implicar abandono o malos tratos para el alumno o

alumna, o que constituyan cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las Leyes de protección de los menores.

Artículo 35. Participación.

La promoción de la participación del alumnado constituye uno de los principios rectores del modelo de gestión de igualdad y convivencia.

Tienen, por tanto, derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y extraescolar, y a elegir mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes y a los Delegados de grupo, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

El alumnado participa en los procesos de toma de decisión a través de las tutorías, las asambleas y de los espacios de diálogo.

En la medida que las posibilidades de disposición de medios, materiales y humanos, lo permitan, se implementarán en el centro las medidas relativas a la participación de los alumnos que se contienen en el artículo 9.2 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell.

Artículo 36. Libertad de expresión.

Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a la libertad de expresión, de manera individual o colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos Constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. Podrán manifestar sus discrepancias, individual o colectivamente, respecto a las decisiones educativas que les afecten.

Artículo 37. Derecho de asociación y reunión.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- ▶ A asociarse, con la posibilidad de creación de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos.
- ▶ A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas, así como colaborar a través de ellas en el desarrollo y proyección de las actividades del centro.
- ▶ A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.
- ▶ Las asociaciones de alumnos y alumnas podrán utilizar los locales del centro docente para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, el director o directora facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

Artículo 38. Control del ejercicio de derechos.

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos y de las alumnas, o cualquier miembro de la Comunidad Educativa impida u obstaculice el efectivo ejercicio de dichos derechos, el Órgano competente del Centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en estas Normas, previa audiencia de los interesados y consulta a la Dirección del Centro.

Artículo 39. Derecho a la protección de datos de carácter personal.

En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedarán sujetos al deber de sigilo.

Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información recabada por el centro, necesaria para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos son los que hacen referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, la incorporación de un alumno al centro supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en que hubiera estado escolarizado con anterioridad. En todo caso, la información a que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes de los educativos sin consentimiento expreso.

La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Sección Tercera: DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

Artículo 40. Consideraciones generales.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.3-c) de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del derecho a la educación, en el artículo 40.4 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell y en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Consellería de Educación, Formación y Empleo, los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, además de los otros derechos que en las citadas disposiciones legales se recogen en este sentido.

Particularmente, los derechos en esta materia de evaluación son los siguientes:

- ▶ Ser informado, de manera universalmente accesible, y participar activamente sobre la evolución de su propio proceso de aprendizaje.
- ▶ Poder solicitar aclaraciones y presentar reclamaciones sobre las decisiones y calificaciones obtenidas, tanto en las evaluaciones parciales como en las finales, en los términos establecidos en normativa vigente y que se recogen seguidamente.
- ▶ Que la evaluación sea útil en la mejora de su proceso de aprendizaje.
- ▶ Conocer los aspectos básicos de la evaluación dentro de las programaciones didácticas (criterios de evaluación, instrumentos de evaluación y criterios de calificación) y los criterios que se hayan establecido para la promoción y la permanencia.
- ▶ Conocer los criterios establecidos a las normas de organización y funcionamiento del centro en la pérdida de la evaluación continua.
- ▶ A ser evaluado con más de un instrumento de evaluación, adaptados a las características personales de todo el alumnado, y al reconocimiento a las diversas formas de expresión, códigos y medios de comunicación

Todos los derechos reconocidos y las actuaciones tratadas en esta Sección, se entienden ampliados a sus las familias, en el supuesto de que afecten a alumnos o alumnas menores de edad.

Artículo 41. Características de la evaluación.

- ▶ En Educación Secundaria Obligatoria la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, formativa e integradora.

Se someterá a los principios establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, así como en las disposiciones de desarrollo autonómico dictadas en el ámbito competencial de la Generalitat.

El carácter y las otras circunstancias de la evaluación en esta etapa se concretan en los artículos 33 y siguientes del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, teniendo en cuenta lo contenido en la Orden 38/2017, de 4 de octubre, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

- ▶ Conforme a la Ley Orgánica de Educación, en su artículo 43, en los ciclos de Formación Profesional la evaluación del aprendizaje del alumnado se realizará por módulos profesionales, teniendo en cuenta la globalidad del ciclo desde la perspectiva de las nuevas metodologías de aprendizaje. En el caso de los ciclos formativos de grado básico la evaluación se realizará por ámbitos.

La superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales o en los ámbitos que lo componen y, en el caso de las organizaciones curriculares diferentes a los módulos profesionales, de todos los resultados de aprendizaje, y las competencias profesionales, personales y sociales que en ellos se incluyen.

► Se observará, además, la Resolución de 20 de abril de 2022, por la que se dictan instrucciones relativas a la evaluación final y la promoción en Educación Primaria, así como a la evaluación final, la promoción y la titulación en Educación Secundaria Obligatoria, en Bachillerato, en las enseñanzas de la Educación de las Personas Adultas y en la Formación Profesional para cada curso.

Artículo 42. Aclaraciones.

El alumnado podrá solicitar cuantas aclaraciones considere oportunas, relacionadas con el proceso de aprendizaje, con las calificaciones o con las decisiones adoptadas como consecuencia del proceso de evaluación.

Para ello dispondrá del plazo de tres días hábiles, contado desde el momento de comunicación del resultado de la evaluación.

La aclaración será proporcionada por el profesor o profesora que haya determinado la calificación.

Artículo 43. Revisiones.

► En caso de que las aclaraciones no se consideren suficientes, podrá solicitar información más precisa mediante solicitud de revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.

► A estos efectos, será susceptible de solicitud de revisión cualquier instrumento de evaluación utilizado por el profesorado, considerándose como tal todo aquel documento, prueba, ejercicio, trabajo, registro u otra información utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del alumnado en cuanto a su proceso de aprendizaje.

El profesorado facilitará, a petición del alumnado las informaciones de que disponga en los diferentes instrumentos de evaluación utilizados.

► El derecho de revisión se podrá ejercitar dentro de los tres días hábiles siguientes al momento de la obtención de las aclaraciones de que trata el artículo anterior.

► En ningún caso en el proceso de revisión se entregará copia de las pruebas, ejercicios o trabajos realizados por el alumno, que solo podrán ser consultados.

► En el proceso de revisión no se consentirá intervención de persona distinta de la del alumno interesado y de sus padres, madres o tutores.

La revisión será atendida y resuelta por el tutor o tutora correspondiente.

Artículo 44. Reclamaciones.

1 En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, el alumnado podrá reclamar las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención

del título o certificación académica que corresponda, siempre que disponga de razones justificadas para ello.

2 Podrá ser objeto de reclamación:

► La presunta aplicación incorrecta de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica y/o en la normativa vigente. Estas reclamaciones se podrán efectuar en relación con las calificaciones:

De carácter ordinario, que serán los resultados parciales de la evaluación dados por el equipo docente durante el curso escolar, quedando constancia de ellos en actas u otros documentos de evaluación.

De carácter final, que serán los resultados finales de la evaluación en un curso escolar, de los que se pueden derivar decisiones relativas a la promoción, certificación o titulación, o en una prueba conducente a una titulación, a una certificación o al acceso a unas determinadas enseñanzas no universitarias.

► La presunta inadecuación de uno o varios instrumentos de evaluación a los objetivos y contenidos establecidos en la programación didáctica elaborada por el departamento u órgano correspondiente, en el currículo, o en la normativa vigente al respecto.

3 Con carácter previo a la reclamación, el alumnado deberá haber solicitado, previamente y en los plazos mencionados, las aclaraciones y las revisiones a las que se refieren los artículos 42 y 43. El objeto de la reclamación deberá ajustarse a lo establecido en los apartados a) y b) del punto anterior de este artículo.

► Las reclamaciones se deberán presentar, por escrito, dirigidas a la dirección del centro docente, siguiendo el modelo que será proporcionado en la Secretaría u oficina.

Una vez presentada la reclamación, y debidamente fechada y sellada, se considerará iniciado el procedimiento y comenzará a computarse el plazo para su resolución.

5 El plazo para la presentación de la reclamación escrita será de tres días hábiles a computar desde el día siguiente de la comunicación del resultado de la revisión.

► La reclamación será examinada en sesión de Claustro de profesores del centro educativo, que actuará como órgano instructor de la misma y elaborará un informe motivado que describa si se han aplicado correctamente los criterios de evaluación y la prueba se adecua a los objetivos y contenidos, y la propuesta de modificación o de ratificación de la calificación obtenida por el alumno o alumna, o bien de la medida correctora acordada para dicha situación.

El informe realizado será elevado ante la dirección del centro, quien lo confirmará y comunicará al alumno o alumna afectado o afectada, o a sus representantes legales si es menor de edad.

7 En caso de disconformidad con el resultado del informe, se podrá presentar una reclamación ante la Dirección Territorial de Educación de la provincia, con la forma, el procedimiento y las consecuencias que se recogen en el apartado 8, del artículo 5 de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, anteriormente citada.

► El expediente generado por la reclamación será registrado y conservado en el archivo del centro docente cuyo director o directora haya resuelto la reclamación.

Artículo 45. Conservación de documentos.

Los centros docentes conservarán los instrumentos de evaluación de un curso escolar, así como cuantas informaciones relacionadas tengan al respecto, hasta tres meses después de la fecha de comienzo del curso escolar siguiente. En caso de que se inicie un procedimiento de reclamación, deberá conservar toda la documentación hasta que el procedimiento finalice.

Artículo 46. Interesados en los distintos procedimientos.

En los procesos de información, aclaración, revisión y reclamación, los derechos reconocidos al alumnado deberán ser ejercitados por sus padres, madres o por quienes tengan atribuida su representación legal, en el caso de que aquéllos fuesen menores de edad.

Sección Cuarta: DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 47. Deberes básicos.

Son deberes básicos del alumnado:

- Respetar a todas las personas. Este deber implica:
- Ser respetuoso con los otros, como norma fundamental de convivencia.
- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones ideológicas, religiosas y morales que se encuentran amparadas y reconocidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea y por la Constitución Española.
- Respetar la identidad y expresión de género, la orientación sexual, así como la dignidad personal, la integridad y la intimidad de todas las personas que conforman la comunidad educativa, evitando cualquier discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Rechazar la violencia en todas sus formas.
- Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Estudiar. Este deber implica:
- Participar activamente en el proceso de aprendizaje para el desarrollo de actitudes y habilidades y en la adquisición del conocimiento.

- ▶ Asistir y participar activamente en todas las actividades escolares obligatorias.
- ▶ Ser puntual y respetar los horarios de las actividades del centro, independientemente de que estas se desarrollen dentro o fuera de las instalaciones.
- ▶ Esforzarse para conseguir un desarrollo pleno como personas.
- ▶ Ejercer hábitos saludables referentes en el descanso, la alimentación y la higiene.
- ▶ Respetar al profesorado y a todos los profesionales que integran el equipo educativo o que prestan sus servicios en la comunidad educativa. Este deber implica:
 - ▶ Respetar la labor del profesorado, del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa, y seguir sus indicaciones, tanto en el ejercicio de su labor educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las normas de organización y funcionamiento del centro.
 - ▶ Hacer los trabajos o tareas encomendadas por el profesorado.
 - ▶ Respetar el proyecto educativo del centro.
 - ▶ Practicar la convivencia positiva. Este deber implica:
 - ▶ Cumplir las normas de organización y funcionamiento y las normas de convivencia del centro.
 - ▶ Participar y colaborar activa y positivamente con el resto de los miembros de la comunidad educativa para favorecer el desarrollo de todas las actividades educativas.
 - ▶ Posicionarse activamente a favor de las personas más vulnerables, quienes puedan sufrir acoso escolar, respetando, defendiendo e integrando a cualquier posible víctima.
 - ▶ Cuidar y utilizar adecuadamente las instalaciones. Este deber implica:
 - ▶ Cuidar y respetar las instalaciones y el equipamiento del centro, incluidas las del comedor y el transporte escolar, los sistemas de emergencia y los diferentes materiales empleados en la actividad educativa.
 - ▶ Respetar el medio ambiente haciendo un uso adecuado y sostenible del agua y de la energía.
 - ▶ Respetar el entorno del centro, mantener el orden y cuidar las instalaciones del entorno: jardines, aceras, portales, fachadas, paredes, etc.

Artículo 48. Deber de estudio.

Se reitera que el estudio constituye un deber básico de los alumnos y de las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se le impartan y se concreta, además de los anteriormente relacionados, en los siguientes deberes:

- ▶ Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- ▶ Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase, sin alterar ni interrumpir su normal desarrollo.
- ▶ Asistir al centro con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- ▶ Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
- ▶ Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.
- ▶ Adquirir hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad de sus estudios y su posterior actividad profesional.
- ▶ Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.

Artículo 49. Tenencia y uso de medios tecnológicos privados.

Al amparo del artículo 9.3.7-g) del Decreto 193/2025, la titularidad del centro podrá limitar o prohibir el uso, e incluso la mera posesión, de aparatos que puedan efectuar grabaciones de sonido o de imagen, o realizar fotografías, con el fin de evitar cualquier uso indebido o la agresión a los miembros de la comunidad educativa, o un uso inapropiado que les pueda afectar.

La implantación de esta medida será puesta en conocimiento de las familias del alumnado, o de éstos mismos si están emancipados, haciendo constar la fecha de inicio de sus efectos.

Cualquier actividad realizada por medios tecnológicos de comunicación o de participación en redes sociales que atente contra la dignidad, el honor o la reputación de cualquier miembro de la comunidad escolar, será inmediatamente puesta en conocimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y, en su caso, de la fiscalía del menor.

Ello sin perjuicio de constituir una conducta que altera la convivencia, de la que se trata posteriormente en el Título V,

Artículo 50. Deber de uniformidad.

El alumnado escolarizado en este centro debe asumir el deber de vestir el uniforme con la composición determinada por la titularidad del centro, que será comunicado con carácter previo al momento de formalizarse la matrícula y al inicio de cada curso escolar, tanto a las familias como al Consejo Escolar del centro.

Uniformidad que puede alcanzar a la vestimenta apropiada para el desarrollo de actividades deportivas.

Esto entendido dentro de las disposiciones adoptadas a este efecto por el artículo 40.3-d) del Decreto 193/2025.

Normas de conducta generales

Los alumnos deberán presentar en todo momento un aspecto exterior elegante, pulcro y sencillo, evitando todo aquello que sea chocante y extraño, o que desdiga de la familia y del Centro a los que pertenecen: de esta forma, con libertad, pero con exigencia, sabrán mostrar externamente su estilo personal de vida.

Cuidar los aspectos exteriores de la persona es señal de consideración hacia los demás, de valoración a las instituciones, etc. De alguna manera expresa una serie de actitudes interiores.

Recomendaciones y criterios prácticos

No se permite venir al Colegio con pendientes, pulseras, collares y otros objetos de adornos innecesarios.

Sólo se deben usar gafas por prescripción médica, no como adorno dentro de clase.

El alumno debe tener el cabello limpio y bien peinado, evitando cortes y teñidos de pelo que desdigan del porte humano que comporta la uniformidad.

Los alumnos deben estar bien afeitados, cuando haya lugar a ello.

No deben usarse objetos de valor que sean motivo de ostentación.

Los alumnos de ESO y FPB deben venir con el uniforme establecido. Los alumnos de Ciclos Formativos no están obligados a utilizar el uniforme de la EFA, pero deben venir con pantalón largo de vestir, camisa o polo y zapatos. No podrán llevar chándal o ropa deportiva.

En las clases de educación física se utilizará ropa deportiva, que en el caso de los alumnos de ESO y FPB será la uniformidad establecida.

Artículo 51. De la entrada y salida del centro.

Los alumnos y las alumnas, y sus familias si fueran menores de edad, cuidarán de su puntualidad tanto en el horario de entrada como en el de salida de las actividades lectivas o de las extraescolares o servicios que se desarrollen en el centro o en las organizadas por éste.

Durante el horario escolar o en el de las actividades o servicios en que participen, los alumnos y alumnas no pueden abandonar el centro si no es por causa justificada y, en el caso de menores de edad estudiantes de ciclos formativos de grado medio y superiores, mediante solicitud escrita y con

autorización de sus responsables, así como con la compañía de persona autorizada salvo que conste lo contrario en la solicitud.

Sección Quinta: ADMISIÓN Y BAJA DE ALUMNADO.

Artículo 52. Criterios generales de admisión.

- ▶ La admisión de los alumnos y alumnas, así como la renovación anual de plaza, compete a la Entidad Titular, en cuanto órgano de escolarización, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo.
- ▶ El proceso de admisión se somete a lo establecido en el Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell, en la Orden 7/2016 de 19 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y en las Resoluciones que, para cada curso escolar, estén en vigor en cada curso escolar.
- ▶ Cuando no existan plazas suficiente para atender a todas las solicitudes, el proceso de admisión del alumnado en el centro se regirá por los criterios prioritarios establecidos en el artículo 84.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, así como en el artículo 27 del Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell, y disposiciones de desarrollo de ambas normas.
- ▶ En los supuestos de alumnado pertenecientes a familias en que los padres o representantes legales de los menores estén legalmente separados, divorciados, con nulidad matrimonial o que hayan finalizado su convivencia, en el proceso de admisión se observará lo prevenido en el punto quinto de la Resolución de 14 de febrero de 2019 y, consecuentemente:
- ▶ Los progenitores o tutores legales a que hace referencia el apartado anterior tendrán que aportar copia de la sentencia, convenio regulador o de todo pronunciamiento judicial que tenga, o pueda tener, incidencia en el ámbito escolar.
- ▶ Ante la ausencia de documentación de cualquiera de los progenitores sobre la existencia de separación legal o de hecho, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de la convivencia en caso de parejas sin vínculos legales, u otras situaciones de conflicto familiar que afecten directamente al hijo o hija menor de edad, se entenderá que toda actuación referida al ámbito educativo realizada por los dos progenitores de forma conjunta, o si es el caso, de alguno de ellos de manera individual, especialmente en situaciones o circunstancias de urgente necesidad, será válida por la presunción legal de que obra en beneficio de su descendiente.
- ▶ No tienen valor y no se tendrán en consideración los documentos que presenten las partes, como por ejemplo denuncias, querellas, reclamaciones extrajudiciales, escritos de abogados, solicitudes o peticiones a los juzgados sobre las cuales no haya recaído un pronunciamiento judicial.
- ▶ En el procedimiento de solicitud de admisión, además de la documentación prevista en la normativa vigente en materia de admisión, se solicitarán los datos y la firma de ambos progenitores cuando de la información facilitada en la

solicitud se deduzca que concurren supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de pareja de hecho o situaciones análogas.

- ▶ Si solo se contara con la firma de un único progenitor y no quedara justificada la ausencia de consentimiento del otro se procederá a la tramitación de la solicitud de admisión. El centro educativo informará al progenitor no firmante, siempre que sea posible conocer su domicilio.
- ▶ No se aplicará lo que establecen los puntos anteriores cuando un único firmante acredite, mediante el correspondiente pronunciamiento judicial, que se ha limitado la patria potestad del no firmante. En este caso la dirección del centro procederá tal como haya dispuesto el pronunciamiento judicial aportado.
- ▶ A fin de preservar el interés superior del menor y su derecho a la educación, en los casos de discrepancia entre los progenitores o tutores legales, y hasta que alguno de ellos aporte un pronunciamiento judicial o acuerdo que clarifique a quién le corresponde decidir sobre la escolarización del menor, la Dirección del centro pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Dirección Territorial de educación, a fin de que, con el informe previo de la Inspección de Educación y el amparo del artículo 42 del Decreto 40/2016, pueda adoptar medidas urgentes y especiales para garantizar el derecho a la educación del alumnado. En este extremo, como criterio general, se dará prioridad al progenitor, progenitora, tutor o tutora legal que ostente la guarda y custodia y si esta fuera compartida, al progenitor, progenitora, tutor o tutora legal que comparta empadronamiento con el menor.

Artículo 53. Procedimiento de baja.

Para tramitar la baja voluntaria de un alumno menor de edad, cuando el centro conociese que se da la circunstancia de no convivencia de sus progenitores, comprobará que consta el consentimiento expreso de ambos.

De no contar con el consentimiento de ambos y no presentarse resolución judicial que limite la patria potestad en materia educativa, el centro actuará siguiendo el siguiente protocolo:

- ▶ Se asegurará de que no ha sido comunicado pronunciamiento administrativo o judicial que limite la patria potestad en materia educativa.
- ▶ De no constar esta comunicación, dará traslado al progenitor no firmante de la solicitud de baja, a la dirección de su domicilio, siempre que le conste, para que en el plazo máximo de diez días pueda manifestar su oposición. Cumplido el plazo sin que conste la conformidad o la oposición expresa, se procederá a formalizar la baja.
- ▶ Si se presentara oposición expresa, el centro educativo, con carácter general, suspenderá la tramitación de la baja hasta que la cuestión se resuelva por la autoridad judicial, quedando la solicitud de baja y posterior matrícula por cambio de centro sin efecto hasta este pronunciamiento.

► En los casos de discrepancia entre los progenitores o tutores legales, y hasta que alguno de ellos aporte un pronunciamiento judicial o acuerdo que clarifique a quién le corresponde decidir sobre la escolarización del menor, la Dirección del centro pondrá estas circunstancias en conocimiento de la Dirección Territorial de Educación, a fin de que con el informe previo de la Inspección de Educación y el amparo del artículo 42 del Decreto 40/2016, pueda adoptar medidas urgentes y especiales para garantizar el derecho a la educación del alumnado. En este extremo, como criterio general, se dará prioridad al progenitor, progenitora, tutor o tutora legal que ostente la guarda y custodia y si esta fuera compartida, al progenitor, progenitora, tutor o tutora legal que comparta empadronamiento con el menor.

Para tramitar la baja voluntaria de un alumno mayor de edad, el alumno o la alumna deberá solicitarlo formalmente mediante los formularios habilitados en la página web del Centro o en Secretaría.

En las enseñanzas en régimen privado, el Titular de la Entidad o el Equipo Directivo del Centro puede formalizar la baja forzosa en aquellos casos que, por la naturaleza de las conductas, sean gravemente perjudiciales a la convivencia.

CAPÍTULO CUARTO: EL PROFESORADO.

Artículo 54. Principio general.

Todo el profesorado, así como cualquier persona que desarrolle su actividad educadora en el centro, tiene los mismos derechos y deberes en el desarrollo educativo del alumnado, sin más distinciones que aquéllas que se deriven de su relación jurídica con el centro, cargos directivos o funciones que desempeñen.

Artículo 55. Funciones.

Las funciones del profesorado son las que se concretan en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 56. Derechos esenciales.

El profesorado tiene derecho:

- A ser respetado, a recibir un trato adecuado y a ser valorado por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
- A que se respeten sus indicaciones en el cumplimiento de las normas establecidas en el centro educativo y en el entorno escolar.
- A mantener la comunicación y la colaboración necesaria con las familias y miembros de la comunidad educativa con los apoyos que precisen en cada caso.

- ▶ A la autonomía pedagógica y en la toma de decisiones relativas a la aplicación de las normas de convivencia.
- ▶ A desarrollar la función docente en un ambiente educativo donde se respeten sus derechos y su integridad física y moral.
- ▶ A recibir formación permanente en materia de atención a la diversidad, sobre igualdad y convivencia escolar y sobre estrategias de gestión de la convivencia.
- ▶ A participar en los órganos y estructuras que tengan atribuidas competencias en el ámbito de la convivencia escolar.
- ▶ A expresar libremente su opinión, siempre que no sean discriminatorias hacia ninguna minoría o grupo social, ni potencien conductas antidemocráticas.
- ▶ A ejercer el derecho de asociación y reunión, de acuerdo con la legislación vigente.
- ▶ A la defensa jurídica en los procedimientos que pudieran derivarse del ejercicio legítimo de sus funciones, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- ▶ A la consideración de autoridad pública según se establece en el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado.

Artículo 57. Derecho a la presunción de veracidad.

Como resultancia derivada de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado, en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de la presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente en el ejercicio de su función docente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

Artículo 58. Deberes esenciales.

El profesorado está obligado a:

- ▶ Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, cuando desempeñen, en este último caso, un cargo directivo unipersonal.
- ▶ Cumplir con las obligaciones que, como trabajadores, vienen establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación a su empresa.
- ▶ Proporcionar al alumnado una educación de calidad, igualitaria, equitativa y respetar su diversidad y fomentar un buen clima de participación y convivencia.

- ▶ Informar al alumnado y las familias o representantes legales sobre los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación.
- ▶ Actualizarse de forma continuada sobre atención a la diversidad, la igualdad y convivencia escolar, la gestión de la igualdad y la convivencia, y su perfeccionamiento profesional.
- ▶ Respetar la libertad de conciencia, la identidad y la expresión de género, la orientación sexual y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- ▶ Participar en la elaboración de las normas de organización y funcionamiento del centro.
- ▶ Fomentar un clima positivo de convivencia en el centro y en el aula, y durante las actividades complementarias y extraescolares
- ▶ Colaborar en la prevención, detección, intervención y gestión de la igualdad y la convivencia, y aplicar las medidas de abordaje educativo necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.
- ▶ Comunicar a la dirección del centro las situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando secreto, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar la atención inmediata que se precise.
- ▶ Informar a las familias sobre los incumplimientos de las normas de convivencia por parte de sus hijos, hijas o tutelados, y de las medidas de abordaje educativo adoptadas.
- ▶ Controlar las faltas de asistencia y los retrasos, y comunicarlas a las familias o representantes legales.
- ▶ Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte en el seno del equipo docente del curso y del departamento correspondiente.
- ▶ Elaborar la programación de aula, con las unidades didácticas correspondientes.
- ▶ Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- ▶ Orientar al alumnado en las técnicas de trabajo y estudio específico de su área o materia, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- ▶ Mantener el orden y la disciplina, tanto dentro como fuera del aula.
- ▶ Cumplir puntualmente el horario y el calendario escolar, y demás normativas del centro.

- ▶ Asistir a las sesiones del Claustro, reuniones de evaluación, de departamento y otros actos académicos, así como a las reuniones de los Órganos de Gobierno de los que pueda formar parte.
- ▶ Comunicar a la Jefatura de estudios y a la Dirección Pedagógica, cuando se vaya a dar, su imposibilidad de asistencia a clase, ateniéndose a la normativa vigente e indicaciones del Centro.
- ▶ Registrar la evaluación y progreso de los alumnos y de las alumnas.
- ▶ Establecer unas horas de entrevista con los padres, madres o tutores y atenderlos cuando lo soliciten. Asegurarse de que los progenitores o tutores están informados del progreso de sus hijos e hijas.
- ▶ Asegurar un buen uso del material escolar por su parte y por la del alumnado, así como mantener las clases correctamente ordenadas.
- ▶ Las demás que establezcan las Leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación.

Artículo 59. Admisión del profesorado.

La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, con total libertad, sin más limitaciones que las que vengan impuestas por la normativa legal que resulte de aplicación, observándose en todo caso lo prevenido en el artículo 60 de la LODE.

CAPÍTULO QUINTO: LAS FAMILIAS.

Artículo 60. Principio general.

Todos los padres, madres, tutores o tutoras de alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y responsabilidades en el desarrollo educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas.

Artículo 61. Principio de responsabilidad compartida.

Los padres, madres y tutores legales son los primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas.

El hecho de la inscripción de su hijo/a en el centro lleva implícito el reconocimiento, respeto, aceptación y cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Ideario, del Proyecto Educativo y de todas las cuestiones relativas a los aspectos organizativos y pedagógicos, y de estas Normas de Orientación y Funcionamiento.

Artículo 62. Derechos principales.

Los padres, madres y tutores legales, en relación con la educación de sus hijos e hijas, tienen derecho a:

- ▶ A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- ▶ A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- ▶ A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos e hijas.
- ▶ A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas.
- ▶ A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes y en estas Normas de orientación y funcionamiento.
- ▶ A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas.
- ▶ A conocer el proyecto educativo del centro, así como el resto de los planes y protocolos educativos, y a ser orientadas al respeto.
- ▶ A participar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, la igualdad y la convivencia en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- ▶ A participar en la organización, el funcionamiento, el gobierno y la evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- ▶ A ser respetadas por el resto de la comunidad educativa y que se respeten sus convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- ▶ A participar en los órganos y estructuras establecidas en la normativa vigente, y en aquellas otras habilitadas en el centro, que tengan atribuciones en el ámbito de la gestión de la igualdad y la convivencia.
- ▶ A ser informadas sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos e hijas, tutelados o tuteladas, así como a presentar reclamaciones conforme a la normativa vigente.
- ▶ A colaborar con el centro en la prevención y el abordaje de las conductas contrarias a las normas de convivencia.
- ▶ A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
- ▶ A ser escuchadas en los procedimientos abiertos, relativos a alteraciones graves de la convivencia.
- ▶ A asociarse libremente.
- ▶ A ser escuchadas en aquellas decisiones que afecten a la orientación y el progreso académico de sus hijas e hijos, o tutelados.

- ▶ A la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecte a sus hijas e hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- ▶ Ser recibidos por los profesores y profesoras, tutores y tutoras, orientadores y orientadoras y demás responsables de la educación de sus hijos, hijas y menores a su cargo, en los horarios establecidos para ello y previa solicitud de cita.
- ▶ Que le sean notificadas las faltas de asistencia y retrasos de sus hijos e hijas.
- ▶ Que le sean notificadas las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan verse incurso sus hijos e hijas.
- ▶ Todos los demás que les reconozcan las leyes aplicables.

Artículo 63. Sobre el programa “xarxa llibres”.****

- ▶ El centro ha solicitado participar en las bases reguladoras de las subvenciones establecidas en la Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se rige el programa para la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular que forman parte del banco de libros.

La participación de los representantes legales de los alumnos en este programa es voluntaria y precisa de su solicitud expresa, así como de la aceptación de las normas que resultan de aplicación.

- ▶ El desarrollo de esta actividad y las obligaciones y los derechos de todos aquellos que en ella participen se corresponden con cuanto se establece a este respecto en la mencionada Orden 26/2016 y disposiciones complementarias.
- ▶ La titularidad del centro determinará, para cada ejercicio escolar, la designación de los integrantes de la Comisión que realice funciones de coordinación y gestión del banco de libros.
- ▶ Cumpliendo con lo que se concreta en su artículo 11.1 de la Orden 26/2016 citada, el programa de reutilización, las normas de utilización y las de conservación, han sido aprobadas por el claustro y por el Consejo Escolar, incorporadas al PEC.

En particular, la titularidad del centro, a través de la persona o personas que libremente designe:

- ▶ Recogerá, comprobará, registrará, preparará los lotes y redistribuirá los libros de texto y el material curricular para su reutilización en colaboración con los miembros de la comunidad educativa que voluntariamente quieran participar.
- ▶ Marcará los libros de texto y materiales curriculares previamente catalogados siguiendo las instrucciones que indique la Consellería competente en materia de educación.
- ▶ Adquirirá ejemplares nuevos para reponer los materiales que no reúnan las condiciones necesarias para ser reutilizados, adquirir los manuales de nueva

incorporación, adquirir los materiales necesarios para el nuevo alumnado, o para el perteneciente a familias con pocos recursos económicos cuando no se disponga de un número de ejemplares suficiente.

► Como norma general, se intentará que los manuales se protejan, preferiblemente, mediante el uso de cubiertas protectoras, o forrados, y que se evite en cualquier caso el uso de rotuladores o bolígrafos. Las actividades se trasladarán al cuaderno de ejercicios y no se harán sobre el libro de texto o manual curricular, aunque estos habiliten espacios para la realización de ejercicios.

Una vez finalizado el curso escolar correspondiente, las madres y padres o tutores legales del alumnado participante en el programa Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana entregarán, en el centro donde el alumnado curse los estudios, los libros de texto y otros materiales curriculares, los cuales formarán parte del banco de libros y podrán ser utilizados por otros alumnos en los cursos posteriores. Los libros deberán estar en buen estado de conservación para su uso futuro y no tener señales de deterioro. El incumplimiento de estas obligaciones impedirá participar en el programa para el curso siguiente.

► Las madres y padres, representantes o tutores legales del alumnado que participe en el programa estarán obligados a:

Presentar los justificantes de compra o copia confrontada de la factura por compras de libros de texto y otro material curricular para el curso correspondiente, efectuadas durante el ejercicio presupuestario en que se publique la convocatoria, según lo que se determina a continuación:

La justificación se efectuará mediante la presentación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa.

Los justificantes deberán contener, como mínimo, el nivel de detalle para que puedan ser considerados válidos, e incluirán: NIF/CIF del proveedor, número de factura, fecha, dirección, relación nominal de los productos adquiridos, con el precio.

Artículo 64. Consideraciones relativas a situaciones de no convivencia de los progenitores.

Además de las prevenciones que quedan hechas en materia de admisión y baja del alumnado, se añaden las siguientes:

► Los progenitores o tutores legales que tengan hijos escolarizados en el centro y que no convivan como consecuencia de separación matrimonial, divorcio, nulidad matrimonial o situación similar de interrupción de convivencia tendrán que aportar a la titularidad del centro copia de la sentencia, convenio regulador o de todo pronunciamiento judicial que tenga, o pueda tener, incidencia en el ámbito escolar.

Ante la ausencia de documentación que acredite las situaciones anteriores, se entenderá que toda actuación referida al ámbito educativo es realizada por los dos progenitores de forma conjunta, o si es el caso, de alguno de ellos de manera individual, especialmente en situaciones o circunstancias de urgente necesidad, será válida por la presunción legal de que obra en beneficio de su descendiente.

En ningún caso se atribuirá ni se tendrán en consideración los documentos que presenten las partes, como por ejemplo denuncias, querellas, reclamaciones extrajudiciales, escritos de abogados, solicitudes o peticiones a los juzgados sobre las cuales no haya recaído un pronunciamiento judicial.

- En estos supuestos de no convivencia, y siempre que no haya limitación al ejercicio de la patria potestad ni pronunciamiento judicial que excluya o limite el derecho a acercarse, visitar o comunicarse con el menor, ambos progenitores tienen derecho a recibir la misma información sobre las circunstancias que concurran en el proceso educativo del menor, teniendo esta especial consideración cuanto se relaciona en el apartado 1 de la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación.

- La entrega del alumnado en esta situación familiar se ajustará a lo que establezca el convenio regulador o el pronunciamiento judicial que regula la custodia y el régimen de visitas y, a la vista del mencionado pronunciamiento, se tendrá que entregar el niño o la niña al progenitor o progenitora con quién tenga que estar en cada momento.

Cada uno de los progenitores, salvo que el pronunciamiento judicial establezca explícitamente alguna limitación, podrá decidir si recoge a su hijo o hija personalmente o delegar en terceras personas. En este último caso lo deberán comunicar por escrito al centro educativo, puesto que si no se dispone de una autorización expresa los hijos o hijas tienen que ser entregados a sus progenitores.

Ninguno de los progenitores puede oponerse a la delegación hecha por cualquiera de ellos en favor de terceras personas para la recogida del menor a la salida del centro, en los tiempos que les corresponda, excepto en los casos en que el pronunciamiento judicial haya establecido alguna limitación en este extremo.

- Ninguno de los dos progenitores podrá oponerse a que cualquiera de ellos pueda asistir a las reuniones a las cuales haya sido citado individualmente en compañía de quien, por convivencia habitual, tiene la responsabilidad compartida del cuidado del menor salvo que exista un pronunciamiento judicial sobre este tema que establezca explícitamente alguna limitación.

Artículo 65. Deberes principales.

Los padres, madres y tutores legales son los primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, y les corresponde los siguientes deberes principales:

- ▶ Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos e hijas o pupilos y pupilas cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- ▶ Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar. Asimismo, deberán informar de las dificultades que puedan tener sus hijos o hijas en sus procesos de aprendizaje o socialización.
- ▶ Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- ▶ Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos e hijas.
- ▶ Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y los centros.
- ▶ Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- ▶ Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- ▶ Participar de forma cooperativa en aquellos proyectos y tareas que se les propongan desde el centro educativo.
- ▶ Mantener y favorecer una comunicación continua y fluida con el profesorado y con el centro educativo.
- ▶ Colaborar con el centro y con el profesorado en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y contribuir a su mejora.
- ▶ Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, la integridad y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- ▶ Participar en la reflexión y la redacción de las normas de convivencia del centro y respetarlas.
- ▶ Conocer el proyecto educativo del centro, así como las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento
- ▶ Respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- ▶ Participar de manera activa en los acuerdos o compromisos particulares establecidos entre el tutor o la tutora, alumno o alumna y su familia, como mecanismo de resolución de un conflicto.
- ▶ Fomentar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información, la comunicación y la relación, incluido el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, prestando especial atención a

medidas de prevención del ciberacoso, colaborando con los responsables del centro en el seguimiento de las medidas que pueda haber adoptado a este respecto.

- ▶ Participar en las actuaciones previstas para el seguimiento y evaluación de la convivencia en el centro.
- ▶ Escolarizar convenientemente a sus hijos, hijas y pupilos o pupilas, velando por la regularidad de su asistencia y puntualidad.
- ▶ Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudio que les sean encomendadas.
- ▶ Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro, así como las orientaciones e indicaciones del profesorado.
- ▶ Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de los alumnos y alumnas a su cargo.
- ▶ Las demás que les puedan atribuir las leyes y las decisiones de los órganos competentes.

Artículo 66. Deberes en relación con la salud de sus hijos e hijas.

El centro, dentro de la oferta de servicios complementarios que pone a disposición de las familias, cuenta con un seguro de salud y accidentes, que cubre la asistencia sanitaria que se deba prestar a los alumnos durante el tiempo de permanencia en el recinto escolar, o fuera de él en la realización de actividades organizadas por el propio centro.

Como todo servicio complementario es de participación voluntaria por parte de las familias. Las que decidan no asumirlo deberán facilitar una copia de la tarjeta SIP del alumno o alumna o documento similar, que sea facilitada por los servicios de asistencia sanitaria de la Consellería de Sanitat de la Generalitat.

En cualquier caso, la familia será advertida de forma inmediata de cualquier circunstancia que afecte a la salud del escolar.

Artículo 67. Deber de velar por la regularidad de asistencia y puntualidad.

Los padres, madres o, en su caso, los otros representantes legales del menor, como primeros responsables de su educación, tienen el deber de velar para que sus hijos cursen de manera real y efectiva los niveles obligatorios de enseñanza y de garantizar su asistencia regular a clase.

El centro, por su parte, asumirá la responsabilidad de la custodia de los alumnos y el desarrollo de sus actividades cuando su incorporación y permanencia en el centro se produzca dentro del horario establecido para ello.

Las faltas de puntualidad en la entrada a los periodos lectivos podrá determinar que se le impida el acceso al aula en que se haya comenzado ya la actividad

ordinaria, quedando custodiado en lugar separado hasta el inicio de la siguiente clase.

Por otra parte, las familias deberán cuidar de hacerse cargo de sus hijos, hijas o pupilos en el horario de finalización de las actividades establecidas. La demora excesiva o reiterada en el cumplimiento de esta obligación determinará la comunicación a la Policía Local, a los Servicios Sociales Municipales y, en casos muy repetidos de impuntualidad o absentismo injustificado, a la Fiscalía del Menor.

Salvo explícita y escrita delegación, la entrega de los alumnos menores de edad se efectuará a sus progenitores, salvo pronunciamiento judicial.

CAPÍTULO SEXTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 68. Principio general.

El Personal de Administración y Servicios forma parte de la Comunidad Educativa. Su contratación así como la extinción de su relación laboral compete a la Entidad Titular del Centro, que realizará conforme a la legislación laboral vigente.

Artículo 69. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene Derecho a:

- ▶ Ser respetado por toda la comunidad educativa, recibiendo un trato educado y siendo valorados en sus funciones.
- ▶ Colaborar con el centro para el cumplimiento de sus objetivos y, en particular, para alcanzar y mantener un buen clima de convivencia.
- ▶ Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- ▶ Su formación permanente.
- ▶ Los demás que le atribuyan las Leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación

Artículo 70. Deberes.

El Personal de Administración y Servicios está obligado a:

- ▶ Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato de trabajo y con observancia de las directrices e instrucciones impartidas por el empleador.
- ▶ Procurar su perfeccionamiento profesional.
- ▶ Colaborar en la tarea Educativa favoreciendo y promoviendo el orden y la disciplina de los alumnos y de las alumnas.

- Mantener sigilo y discreción respecto de toda la información relativa a los demás miembros de la comunidad educativa que pueda llegar a su conocimiento.
- Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia, así como velar, en el ámbito de sus funciones, por el cumplimiento de las normas de igualdad y convivencia.
- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Comunicar a la jefatura de estudios las conductas que supongan una alteración grave de la convivencia para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando secreto, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y las circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar la atención inmediata necesaria.
- Los demás que le atribuyan las Leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación.

CAPÍTULO SÉPTIMO: OTROS MIEMBROS COLABORADORES

Artículo 71. Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa, integrándose en ella voluntariamente y a su petición, otras personas (Colaboradores, antiguos alumnos o alumnas, Asociaciones de Empresarios, voluntarios/as y otras) que participen en la acción educativa del Centro, sin que, en ningún caso interfieran en el normal desarrollo de la actividad que le es propia, de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular y de conformidad con la legislación que le sea de aplicación.

Igualmente, tendrán esta consideración las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, las Asociaciones de Alumnos y Alumnas, representantes del mundo de la empresa y cualesquiera otros análogos.

CAPÍTULO OCTAVO: LA PARTICIPACIÓN

Artículo 72. Criterio básico.

La participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución

Artículo 73. Los espacios de participación.

En la medida en que lo haga posible la dotación de medios materiales y humanos, por parte de la Administración educativa, se promoverán espacios de participación, acordes con la regulación establecida en el punto 9.2 y concordantes del Decreto 185/2022.

Sin perjuicio de ello:

- El centro educativo, cuando dispongan de espacios de participación, promoverá, fomentará y protegerá las relaciones entre sus miembros, dando seguridad a sus integrantes y fortaleciendo el sentimiento de pertenencia a un grupo. La participación en la vida del centro será una herramienta con el propósito de hacer comunidad y construir una historia común.
- Respecto a la participación del alumnado, y adaptada a sus características de edad:

Se promoverá su participación activa en igualdad de condiciones y con los apoyos necesarios, en la elaboración de las normas de igualdad y convivencia, las normas de aula, la distribución de espacios, el diseño y la participación en los proyectos, la organización del tiempo de recreo, la preparación de jornadas, las actividades complementarias y extraescolares, el proceso de evaluación, las acciones comunitarias y los procesos restaurativos, así como en aquellas cuestiones que, a propuesta del alumnado o del resto de personas de la comunidad educativa, se considere relevantes.

El centro educativo planificará y pondrá a disposición del alumnado, en función de su edad, nivel madurativo necesidades de apoyo, los medios para recoger su opinión y llegar a acuerdos sobre los temas que les afecten en materia de igualdad y convivencia, bien sea a través de figuras personales y de sus representantes, o a través de buzones u otras formas digitales que se consideren oportunas y eficaces, garantizando la protección de los datos personales.

Se les facilitará la información necesaria para su participación de manera comprensible y en un formato accesible.

- Sobre la participación de las familias.

Se entiende necesario llevar a cabo un trabajo conjunto de la escuela y las familias que permita una acción coherente y coordinada.

Las familias contribuirán a la mejora del clima de convivencia del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos, hijas o representados el respeto por las normas de convivencia del centro.

Las familias tendrán una participación activa en la elaboración, control del cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia del centro, a través de las estructuras participativas que determine el centro.

Artículo 74. Ámbito de actuación personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 75. Asociaciones.

Los distintos Estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones conforme a la legislación vigente, a fin de procurar el mejor cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Ideario, Proyecto Educativo y de las cuestiones propias a los aspectos organizativos y pedagógicos, así como a las Normas de Organización y Funcionamiento.

Las Asociaciones tendrán derecho a:

- ▶ Establecer su domicilio social en el Centro, de acuerdo con la titularidad.
- ▶ Participar en las Actividades Educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- ▶ Celebrar reuniones en el Centro, siempre para tratar asuntos de la vida escolar, así como realizar las actividades que le son propias conforme a sus estatutos y a la normativa en vigor en el mejor cumplimiento del carácter propio del Centro, previa autorización de la Titularidad. La autorización no será posible si la reunión o las actividades interfieren en el desarrollo normal de la vida del Centro, o sin la compensación económica que, en su caso, proceda.
- ▶ Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito y firmadas ante el Órgano que, en cada caso, corresponda.
- ▶ Las Asociaciones están obligadas a cumplir los Deberes y Normas de Convivencia, así como los Deberes propios del respectivo estamento.

Artículo 76. Juntas de Autogobierno.

Los alumnos y las alumnas podrán elegir democráticamente los miembros de las Juntas de Autogobierno de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro y la legislación vigente aplicable.

TÍTULO SEGUNDO. ACCIÓN EDUCATIVA.

Artículo 77. Principios.

La Acción Educativa del Centro se articula en torno al Carácter del Centro, al Ideario, Proyecto Educativo y cuestiones propias a los aspectos organizativos y pedagógicos, a las Normas de Organización y Funcionamiento y la legislación aplicable, teniendo en cuenta las características de sus agentes y destinatarios, los recursos de que dispone el Centro y su entorno social.

Los protagonistas de la Acción Educativa son todos los miembros de la Comunidad Educativa.

La Acción Educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Forman parte de la acción educativa la Programación de aula, la Evaluación interna y el Plan de Acción Tutorial, todos los cuales podrá, en su caso, articular la titularidad con la intervención de profesores, familias y alumnado.

Artículo 78. Ideario o Carácter propio.

El Ideario del Centro define:

La naturaleza, características y finalidades del Centro, y la razón de su creación y puesta en funcionamiento.

Los criterios éticos y morales que pretenden impulsar, dentro del respeto a todas las leyes de aplicación, y que deben ser respetados por todos los miembros de la comunidad educativa.

La visión del hombre como referencia de la Acción Educativa.

Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.

Los criterios pedagógicos básicos del Centro.

Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Artículo 79. Proyecto Educativo del Centro.

El Proyecto Educativo del centro, elaborado con la autonomía reconocida en el artículo 120.2 de la Ley Orgánica de Educación, recogerá los valores, los fines y las prioridades de actuación, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, que corresponde fijar y aprobar al Claustro, e impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa. Asimismo incluirá un tratamiento transversal de la educación en valores, del desarrollo sostenible, de la igualdad entre mujeres y hombres, de la igualdad de trato y no discriminación y de la prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres, del acoso y del ciberacoso escolar, así como la cultura de paz y los derechos humanos.

El proyecto estará enmarcado en unas líneas estratégicas y tendrá en cuenta las características del entorno social, económico, natural y cultural del alumnado del centro, así como las relaciones con agentes educativos, sociales, económicos y culturales del entorno.

El proyecto recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado, medidas relativas a la acción tutorial, los planes de convivencia y de lectura y deberá respetar los principios de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en la LOE y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, especificando medidas académicas que se adoptarán para favorecer y formar en la igualdad particularmente de mujeres y hombres.

El centro adoptará las medidas necesarias para compensar las carencias que pudieran existir en la competencia en comunicación lingüística, en lengua castellana y en su caso en las lenguas cooficiales, tomando como referencia el análisis realizado previamente e incluyendo dicho análisis y tales medidas en su proyecto educativo, en la medida en que la Administración permita su aplicación.

El proyecto educativo incorporará un plan de mejora, que se revisará periódicamente, en el que, a partir del análisis de los diferentes procesos de evaluación del alumnado y del propio centro, se planteen las estrategias y actuaciones necesarias para mejorar los resultados educativos y los procedimientos de coordinación y de relación con las familias y el entorno.

El centro hará público el proyecto educativo con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa.

El centro intentará promover compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado, siguiendo el principio contenido en el artículo 121.5 de la LOE.

El proyecto educativo de centro forma parte de estas Normas y se omite su reproducción íntegra porque se trata de un documento variable en cada año escolar y, de esta forma, se evita la modificación de estas Normas, con la tramitación que conlleva.

Artículo 80. Programación General Anual del Centro.

Respetando lo establecido en el artículo 125 de la LOE, contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

Se basará en la evaluación y dinámica del mismo, incluirá, al menos:

Las modificaciones del Proyecto Curricular de Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.

El horario general del Centro, de los alumnos y la organización básica del Profesorado.

El Plan Académico a desarrollar durante el Curso.

La organización y el horario de las tutorías.

Las acciones de formación permanente del profesorado.

Cuantos aspectos necesiten ser conocidos por las Familias y por los alumnos, a juicio del Director.

El plan de convivencia.

La Programación General Anual es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada y evaluada por el Director o Directora, quien dirige la elaboración, ejecución y evaluación de la misma.

Artículo 81. Actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios.

El centro completa su acción educativa mediante la realización y desarrollo de diversas actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios.

Cada inicio de curso se ofrece el conjunto de ellas a las familias a fin de que, bajo el criterio más absoluto de voluntariedad en su participación, decidan aquellas que consideran más adecuadas para sus hijos e hijas, en función de su edad, aficiones y aptitudes.

Todas ellas deberán respetar las prevenciones legalmente dictadas para su establecimiento o implantación y desarrollo y habrán contado con la intervención precisa del Consejo Escolar del Centro, en su caso, y comunicadas o solicitadas la autorización administrativa, también en los casos en que resulta obligado. Igualmente, cuando es necesario, se incluyen en la programación general anual del centro.

El costo de cada una de las actividades y servicios se calcula en función del número de participantes en cada uno de ellos. Consecuentemente, y para mantener el equilibrio económico, la aceptación voluntaria de participación, manifestada al inicio del curso escolar, obliga a satisfacer su importe en todo el periodo previsto para su desarrollo.

Artículo 82. Proyecto lingüístico.

En este centro, una vez oído su Consejo Escolar, la titularidad es la única responsable de la elaboración, la solicitud de autorización y la coordinación del proyecto lingüístico de centro, como instrumento mediante el cual se articula y concreta la aplicación del Programa de educación plurilingüe e intercultural, tomando en consideración las características del alumnado y de su entorno familiar y social.

El proyecto lingüístico de centro formará parte del proyecto educativo de centro y en su elaboración se tendrán en cuenta las exigencias, expectativas, posibilidades y limitaciones del contexto socioeducativo y demolingüístico del propio centro, de su plantilla y del alumnado.

TÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

Artículo 83. Órganos de Gobierno y Gestión.

Pueden ser unipersonales o colegiados, y, en todo caso, desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Ideario y el Proyecto Educativo del Centro, y de conformidad con la legislación vigente.

Son órganos unipersonales de Gobierno y gestión el Director o Directora, el o la Jefe de Estudios y, en su caso, quienes desempeñen las responsabilidades de Administración y Secretariado.

Son Órganos Colegiados de Gobierno y gestión el Consejo Escolar, el Equipo Directivo y el Claustro de Profesores.

Salvo las exigencias que se establezcan por la normativa aplicable, no hay obligación de cubrir todos los Órganos de Gobierno.

Excepto el Consejo Escolar, todos los órganos de gobierno dependen jerárquicamente de la persona o entidad que resulte ser la titular del centro.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera. EL DIRECTOR O DIRECTORA.

Artículo 84. Nombramiento y Cese.

El director o directora del centro será nombrado por la titularidad, de entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del Consejo Escolar del centro, que será adoptado por mayoría de sus miembros.

El mandato del director tendrá una duración de tres años. No obstante lo anterior, el titular podrá destituir al director antes de la finalización de dicho plazo cuando concurren razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar del centro.

Se trata de una categoría funcional de carácter temporal, no consolidable.

Artículo 85. Competencias y Funciones.

- ▶ Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
- ▶ Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos.
- ▶ Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.
- ▶ Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- ▶ Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- ▶ Imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar
- ▶ Velar por la efectiva realización del Ideario y el proyecto Educativo del Centro.

- ▶ Responder de la marcha general del Centro en los aspectos docentes.
- ▶ Seleccionar junto con el Titular a los profesores o profesoras que han de incorporarse a la plantilla de las etapas concertadas, de acuerdo con los criterios de selección que se hayan establecido.
- ▶ Colaborar con el Titular en el proceso de admisión del alumnado que solicite plaza en el centro.
- ▶ Mantener relación habitual con el Presidente/a y la Junta de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y, en su caso, de la Asociación de Alumnos y Alumnas, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y las Asociaciones.
- ▶ Visar las certificaciones y documentos académicos.
- ▶ Ejecutar los acuerdos del Claustro de Profesores y de los restantes Órganos Colegiados en el ámbito de sus facultades.
- ▶ Proponer para su nombramiento a los Tutores o Tutoras.
- ▶ Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en estas Normas.
- ▶ Cumplir y hacer cumplir las Normas vigentes relativas a la organización académica, y al desarrollo de los currículos de las diferentes etapas.

Artículo 86. Ausencia.

Ante la ausencia temporal del Director o Directora, asumirá sus funciones el docente que disponga la entidad Titular al respecto.

Sección Segunda: JEFATURA DE ESTUDIOS.

Artículo 87. Ámbito, nombramiento y cese.

La determinación de las etapas de enseñanza que contarán con Jefe o Jefa de Estudios así como la designación del profesorado que ha de desempeñar estas funciones y su nombramiento compete a la Entidad Titular.

Se tratará de un cargo temporal no consolidable.

La duración del nombramiento será de un curso escolar, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado su nombramiento por cursos sucesivos.

Ante su ausencia, temporal o definitiva, asumirá sus funciones quien disponga la Entidad Titular al respecto.

Artículo 88. Competencias y Funciones.

- ▶ Son competencias y funciones del Jefe o Jefa de Estudios:

- ▶ Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial y la acción de quienes desempeñen las tutorías, en colaboración con los Departamentos de Orientación, de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.
- ▶ Convocar las sesiones de evaluación, así como las reuniones de equipos de Profesores de la etapa.
- ▶ Organizar los actos académicos que le encomiende el Director.
- ▶ Ser oído previamente al nombramiento de Tutores.
- ▶ Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en estas Normas de Orientación y Funcionamiento.
- ▶ Proponer los libros de texto, previa consulta al correspondiente Departamento y profesorado, en los términos legales establecidos, así como promover la adquisición y utilización de otros materiales didácticos necesarios para el desarrollo de la acción educativa.
- ▶ Cumplir cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director o Directora del ámbito académico.

Sección Tercera: DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.

Artículo 89. Composición de los Departamentos didácticos.

- ▶ Los Departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos formativos correspondientes y las actividades que les sean propias, dentro del ámbito de sus competencias.
- ▶ Están compuestos por todo el profesorado que imparta la enseñanza propia de dichas áreas, materias o módulos formativos asignados al Departamento.

Quedan constituidos en el Centro los siguientes Departamentos didácticos:

- ▶ De Lenguas y Literatura, cuyas áreas y materias son: Lengua española, Lengua valenciana, idiomas Inglés, Alemán, Francés, Latín y Religión.
- ▶ De Humanidades, cuyas áreas y materias son: Filosofía, Ética, Geografía e Historia, Historia del Arte, Música y Artes Plásticas.
- ▶ De Ciencias y Tecnología, cuyas áreas y materias son: Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Ciencias de la Salud, Educación Física y Deportiva, etc.
- ▶ Agrario, cuyas áreas y materias son: Todas los módulos técnicos de la familia agraria.
- ▶ Informática y comunicación, cuyas áreas y materias son: Todos los módulos técnicos de la familia de informática.
- ▶ De Prácticas. Estará formado por los profesores responsables de las FCT, FCT Dual de cada ciclos formativo.

- ▶ De Economía y Proyectos. Estará formado por los profesores del módulo de Empresa Iniciativa Emprendedora, y los responsables de Proyectos de cada Ciclo Formativo.
- ▶ De Orientación. Estará formado por el orientador y los tutores- asesores de los ciclos formativos.
- ▶ FOL e idiomas de CF. Estará formado por los profesores de FOL e idiomas de cada ciclo formativo.

Artículo 90. Competencias, Funciones y Nombramiento de Jefaturas de Departamento.

Tanto las competencias como las funciones de los docentes que ostenten las Jefaturas de Departamento se corresponden con los que se regulan en el artículo 43 del Decreto 252/2019 de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, según los niveles en que se desempeñe la Jefatura de Departamento, o normas que la sustituya en el futuro.

Los Jefes o Jefas de Departamento serán designados por el titular del centro de entre los profesores/as pertenecientes a cada uno de ellos. La duración del nombramiento será de un curso escolar, sin perjuicio de sus posibles prórrogas.

Se trata de un cargo temporal no consolidable.

Los departamentos didácticos en Educación Secundaria actuarán bajo la supervisión de la jefatura de estudios.

Los departamentos de familia profesional actuarán bajo la supervisión de la jefatura de estudios de Formación Profesional. En caso de no existir actuarán bajo la supervisión de la jefatura de estudios del centro.

Artículo 90 (bis). Competencias, Funciones y Nombramiento de la Jefatura de Estudios de Formación Profesional.

- ▶ Participar coordinadamente con el resto del equipo directivo.
- ▶ Coordinar, de conformidad con las instrucciones de la persona titular de la dirección, las actividades de carácter académico, relacionadas con la formación profesional del centro.
- ▶ Promover las relaciones con las empresas del entorno y coordinar la elaboración de los convenios que afectan a la formación del alumnado y posibilitan la colaboración con el profesorado, así como la adquisición de nuevas cualificaciones que permitan la inserción profesional.
- ▶ Supervisar la realización del programa de formación en centros de trabajo y el cumplimiento de los convenios de colaboración firmados por la dirección del centro con las empresas para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

- ▶ Coordinar al profesorado tutor de los diferentes grupos de cada uno de los ciclos formativos, en cuanto a la realización de la formación en centros de trabajo y del módulo profesional de proyecto.
- ▶ Gestionar la realización de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior.
- ▶ Coordinar la utilización y el funcionamiento de los talleres y laboratorios de uso común a los diferentes ciclos formativos.
- ▶ Coordinar con la secretaria o secretario la realización del inventario anual de las aulas-taller y laboratorios.
- ▶ Elaborar y coordinar, con las o los jefes de departamento de familia profesional, las propuestas de necesidad de materiales para la elaboración del proyecto de presupuesto, que comunicará a la secretaria o secretario.
- ▶ Realizar el seguimiento y la evaluación de todas las acciones de formación profesional.
- ▶ Reestructurar durante el tiempo que dure la realización del módulo de formación en centros de trabajo los horarios del profesorado del equipo educativo afectado, para responder a las necesidades del resto del alumnado del centro y velar porque las tutorías cuenten con los recursos tecnológicos suficientes para un efectivo seguimiento de las prácticas formativas y su posterior evaluación.
- ▶ Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la persona titular de la dirección del centro o por la conselleria competente en materia de educación, dentro de su ámbito de competencias, o por los correspondientes reglamentos orgánicos y por las disposiciones vigentes

Los Jefes o Jefas de Estudios de Formación Profesional serán designados por el titular del centro de entre los profesores/as pertenecientes a cada uno de ellos. La duración del nombramiento será de un curso escolar, sin perjuicio de sus posibles prórrogas.

Se trata de un cargo temporal no consolidable.

Sección Cuarta: EL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORA.

Artículo 91. Nombramiento, Cese, Competencias y Funciones.

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular, de quien depende jerárquicamente.

Son competencias del Administrador o Administradora:

Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro para cada ejercicio económico.

Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.

Cumplir con las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social por parte del Centro.

Mantener informado periódicamente al Titular, y cuando éste lo solicite, sobre la situación y marcha económica del Centro.

Realizar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro en conformidad con los poderes otorgados, al efecto, por la Entidad Titular.

Realizar y supervisar la recaudación y liquidación de los honorarios del alumnado, las tasas académicas, las subvenciones y los Derechos económicos que procedan.

Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

Realizar inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.

Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Titular, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones, complementos temporales y posibles sanciones.

Cualquier otra función que le encomiende el Titular, dentro del ámbito de sus competencias.

Este órgano unipersonal no es de obligada cobertura y, consecuentemente, su provisión dependerá, en cada momento, de las posibilidades y voluntad de la titularidad.

Sección Quinta.- EL SECRETARIO O LA SECRETARIA.

Artículo 92. Nombramiento, Cese, Competencias y Funciones.

El Secretario o la Secretaria: es nombrado y cesado por la Entidad Titular, pudiendo coincidir el cargo en la persona del Administrador.

Son sus competencias:

Organizar y custodiar el archivo general del Centro, las Actas y los libros académicos.

Dar fe de los títulos y las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.

Expedir las certificaciones que soliciten las Autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación a presentar a la Administración Educativa.

Realizar la inscripción de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente.

Confeccionar listas, actas de fin de curso y libros de escolaridad.

Cualquier otra función que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus competencias.

Este órgano unipersonal no es de obligada cobertura y, consecuentemente, su provisión dependerá, en cada momento, de las posibilidades y voluntad de la titularidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: EQUIPO DIRECTIVO.

Artículo 93. Composición.

El Equipo Directivo está formado por los siguientes Órganos Unipersonales:

El Director o la Directora.

El docente que desempeñe la Jefatura de Estudios.

El Administrador o la Administradora, en su caso.

El Jefe de Estudios de Formación Profesional.

Todos ellos actuarán bajo la presidencia y previa convocatoria del Director o de la Directora.

Artículo 94. Competencias.

Asesorar a la Dirección en el ejercicio de sus funciones, explicitadas en estas Normas de Organización y Funcionamiento.

Proponer asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del centro. El Equipo Directivo actúa colegiadamente, por mayoría de los presentes a la reunión y con voto dirimente de quien ejerza la Dirección.

Promover y coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del centro, en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos Órganos de Gobierno, así como supervisar la marcha general del Centro.

Aprobar la Programación General Anual del Centro, elaborada por el Director o la Directora, así como controlar su ejecución, evaluación y establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro.

Aprobar la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que sea necesario adoptar en el centro.

La existencia de éste órgano no es obligatoria para el Centro, por lo que en caso de inexistencia, asumirá sus funciones el Director del Centro.

Artículo 95. Funcionamiento.

El Equipo Directivo gobierna pedagógicamente el centro docente, sin menoscabo de las competencias específicas del Director o de la Directora.

El Equipo Directivo se reunirá, de forma ordinaria, una vez al mes y levantará acta de las cuestiones que se traten y de los acuerdos que se adopten.

Sección Segunda: EL CONSEJO ESCOLAR.

Artículo 96. Ámbito y definición.

El Consejo Escolar del centro es el órgano colegiado de gestión y control, en el que se encuentran representados todos los estamentos de la comunidad educativa.

Artículo 97. Composición.

El consejo escolar del centro está constituido con los siguientes miembros:

El director o directora.

Tres representantes del titular del centro.

Cuatro representantes del profesorado.

Cuatro representantes de los padres, madres o tutores de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos.

Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.

Un representante del personal de administración y servicios.

Un representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, cuando la Administración educativa disponga el procedimiento para ello.

Además, en aquellos que tengan aulas especializadas de Educación Especial, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

En la composición del Consejo Escolar se deberá promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

El Consejo Escolar del centro designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.

Uno de los representantes de las familias en el Consejo Escolar será designado por la asociación de madres y padres más representativa en el centro.

Artículo 98. Elección, designación y cobertura de vacantes

El Director o la Directora, es quien convoca y preside las reuniones del Consejo Escolar y es designado por el procedimiento anteriormente descrito.

Los tres representantes de la titularidad son designados libremente por ésta, pudiendo o no pertenecer a la misma. Igualmente podrá designar un número de sustitutos para supuestos de ausencia o vacante.

Los cuatro representantes del profesorado, serán elegidos por y entre los componentes de este estamento, atendiendo la normativa autonómica establecida a este efecto.

Los cuatro representantes de los padres, madres o tutores, serán elegidos por y entre ellos, atendiendo la normativa autonómica establecida a este efecto. No obstante, uno de ellos será designado por la Asociación de madres y padres más representativa en el centro.

En los supuestos de separación, divorcio o declaración de nulidad del matrimonio, ambos progenitores podrán formar parte del Consejo Escolar, salvo aquellos que se encuentren privados de la patria potestad.

Los dos representantes del alumnado serán elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, atendiendo la normativa autonómica establecida.

El representante o la representante del personal de atención educativa complementaria, en su caso, será elegido o elegida por los componentes de este estamento, atendiendo la normativa.

El representante o la representante del personal de administración y servicios: es elegido o elegida por los componentes de este estamento, atendiendo la normativa autonómica establecida a este efecto.

De cada procedimiento de elección que se celebre, se conservarán las actas con el resultado de todos los que, en cada sector, hayan obtenido votos, a fin de que las vacantes que se produzcan en cada uno de ellos sean cubiertas por su orden. Si no existieran o se agotaran, deberá procederse a la celebración de elecciones parciales.

El Consejo Escolar se renovará por mitades, cada dos años.

Artículo 99. Competencias

Las competencias del Consejo Escolar, aparecen definidas en la normativa sectorial de aplicación, especialmente en el artículo 57 de la LODE, y se reproducen seguidamente para su mejor conocimiento y difusión:

- Intervenir en la designación del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la propia LODE.
- Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con el artículo 60 de la LODE.

- ▶ Participar en el proceso de admisión del alumnado, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
 - ▶ Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
 - ▶ Conocer las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, velando por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de madres, padres o tutores, podrá valorar la situación y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
 - ▶ Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
 - ▶ Informar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.
 - ▶ Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.
- i Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- ▶ Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares.
 - ▶ Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
 - ▶ Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
 - ▶ Informar, a propuesta del titular, las Normas de Orientación y Funcionamiento del centro.
 - ▶ Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
 - ▶ Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad de trato y la no discriminación, la igualdad de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

- También evaluará los resultados de la aplicación de las normas de convivencia del centro, analizará los problemas detectados en su aplicación y propondrá, en su caso, medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

Artículo 100. Régimen de funcionamiento

Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director o Directora, que las preside, con, al menos, cinco días de antelación a la fecha en que hayan de tener lugar e irán acompañadas del Orden del Día de los asuntos que se hayan de tratar.

En caso de urgente necesidad, el plazo se podrá acortar, hasta un mínimo de veinticuatro horas.

El Consejo Escolar se reunirá, de forma ordinaria, tres veces al año, coincidiendo con el inicio de cada uno de los tres trimestres que componen el curso académico.

Con carácter extraordinario se reunirá, sin limitación del número de sesiones, a iniciativa del Director o de la Directora, a solicitud de la titularidad o por la mitad o más de los miembros del Consejo.

El Consejo Escolar quedará válidamente constituido, cuando asistan a la reunión o estén representados, al menos, la mitad más uno de sus componentes y entre ellos se encuentre el Presidente o la Presidenta.

A las deliberaciones del Consejo, el Presidente o la Presidenta podrá invitar a otros órganos unipersonales del centro o a aquellas personas cuyo asesoramiento estime oportuno para informar sobre los asuntos a debatir. Ninguno de éstos tendrá derecho a voto.

Los acuerdos serán adoptados cuando vote a favor de la propuesta, al menos, la mitad más uno de los miembros presentes en el Consejo. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Las votaciones serán secretas, cuando se refieran o afecten a personas concretas de la comunidad escolar, o cuando lo soliciten, al menos, la mitad de miembros presentes en el momento de iniciarse la votación.

Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares, en contra del acuerdo adoptado, y a que se recojan sus manifestaciones en el acta que, de la correspondiente sesión, se levante.

En cada sesión del Consejo Escolar, se designará a uno de sus componentes como Secretario, a propuesta del Director. Sus funciones serán las de levantar acta de la sesión, suscribirla, junto con el Presidente, y emitir certificaciones, también con el visto bueno del Presidente. Esta designación podrá tener efecto para las sesiones sucesivas a aquella en que sea nombrado por primera vez, hasta su renuncia o nuevo nombramiento.

A propuesta del Director o Directora, y por acuerdo unánime de todos los miembros del Consejo, las reuniones se podrán celebrar telemáticamente.

Artículo 101. Comisiones.

El Consejo Escolar podrá decidir la creación y funcionamiento de determinadas Comisiones, compuestas e integradas por miembros de dicho Consejo, especialmente, las siguientes:

La Comisión de igualdad y convivencia, compuesta, al menos, por el Director o Directora, dos representantes del profesorado y dos representantes de las familias.

La Comisión Económica, integrada, al menos, por el Director o Directora, un representante del profesorado y un representante de las familias.

La Comisión de Absentismo, formada, al menos, por el Director o Directora, un profesor o profesora y un representante de las familias.

La Comisión de Obras y Mejoras, formada, al menos, por el Director o Directora, un profesor o profesora y un representante de las familias.

La Comisión de Seguimiento del Comedor, integrada, al menos, por el Director o Directora, un representante del profesorado y un representante de las familias.

La Comisión de Escolarización, formada, al menos, por el Director o Directora, un profesor o profesora y un representante de las familias.

A las reuniones de estas Comisiones podrá ser invitado uno de los Jefes o Jefas de Estudios del Centro, o cualquier otra persona, perteneciente o no a la comunidad educativa, cuya participación se considere de interés por todos los miembros de la respectiva Comisión.

Artículo 102. La Comisión de Igualdad y Convivencia.

Esta Comisión realizará el seguimiento del plan de convivencia y elaborará trimestralmente un informe, que presentará al consejo escolar. Dicho informe recogerá las incidencias producidas, las actuaciones llevadas a cabo, los resultados conseguidos y las propuestas de mejora que se estimen pertinentes.

Se atenderá a cuanto se recoge en el artículo 9.3 del Decreto 193/2025 y demás disposiciones que resulten aplicables o se desprendan de recomendaciones del Consejo Escolar.

Sección Tercera. CLAUSTRO DE PROFESORES.

Artículo 103. Claustro de Profesores.

El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores y profesoras en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar,

coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

El Claustro será presidido por el director o directora y estará integrado por la totalidad del profesorado que preste servicio en el centro.

Artículo 104. Competencias y Funciones.

- ▶ Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- ▶ Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- ▶ Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- ▶ Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- ▶ Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro.
- ▶ Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- ▶ Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- ▶ Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- ▶ Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- ▶ Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 105. Normas de Funcionamiento.

Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director o Directora del Centro. El Secretario o Secretaria, que será nombrado en cada sesión sin perjuicio de su continuidad en las siguientes, levantará acta del mismo y dará fe con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

Si hubiera más de un Director/a Pedagógico/a presidirá la reunión del Claustro, el que designe la titularidad.

La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del Orden del Día correspondiente. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

A la reunión del Claustro podrá ser convocada, con voz y sin voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento se estime oportuno.

Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o, cuando así lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

Todos los asistentes guardarán secreto y discreción de todos los asuntos tratados.

El Claustro de Profesores se reunirá, preceptivamente, dos veces al año, coincidiendo con el inicio y el final del curso académico. De forma extraordinaria, cuando lo convoque el Director o Directora.

TÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Artículo 106. Órganos de Coordinación Educativa.

Es Órgano Unipersonal el Tutor o Tutora.

Es Órgano Colegiado el Departamento de Orientación.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANO UNIPERSONAL. EL TUTOR O TUTORA.

Artículo 107. Competencias y Funciones.

Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno o alumna confiados.

Conocer la situación real del alumno y alumna, así como su entorno familiar y social, orientándole en sus problemas personales, escolares y vocacionales.

Dirigir y moderar la sesión de evaluación del alumnado del grupo que tiene asignado.

Cumplimentar la documentación académica de los alumnos y alumnas.

Fomentar en el grupo de alumnado el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno sociocultural, natural y la educación en valores, completando la tarea realizada en el marco de las áreas.

Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre sus alumnos.

Recibir a las familias de forma ordinaria e informarles sobre el proceso educativo de sus hijos, hijas, pupilos y pupilas.

Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar ante el resto de profesores y equipo docente.

Supervisar la elección de delegados de grupo, orientándoles en la participación de la vida escolar.

Elaborar el plan de acción tutorial, que potencie el papel de la tutoría en la prevención y mediación para la resolución pacífica de los conflictos en la mejora de la convivencia escolar.

Aquellas otras funciones que les asigne la Dirección o la Titularidad y que sean propias de su competencia.

Aplicar, por delegación expresa de la Dirección conforme al artículo 109 bis de estas Normas, las medidas correctoras ante conductas contrarias a la convivencia previstas en las letras e) y f) del artículo 116, con obligación de documentación inmediata en el formulario FL-R04 y notificación a la Dirección, Jefatura de Estudios y Departamento de Orientación en el plazo máximo de 24 horas.

Artículo 108. Nombramiento y Cese.

El Tutor o Tutora es un profesor del grupo de alumnos y alumnas correspondiente. Su nombramiento y cese corresponde al Director o Directora a propuesta del Jefe o Jefa de Estudios.

Artículo 109. Atención de tutoría.

1 Al inicio de cada curso escolar, la Dirección del centro comunicará al alumnado y a sus representantes legales si fueran menores de edad, los días y horas de que dispone cada tutor para la atención derivada de su función.

2 Una vez al trimestre y cuando existan circunstancias que lo aconsejen, convocará al alumno o alumna y a sus representantes legales, en su caso, para analizar el proceso de aprendizaje, así como la evolución y rendimiento mostrado en relación con sus capacidades y posibilidades.

► El alumno o la alumna, o sus representantes legales si fuera menor de edad, podrán solicitar tutorías, además de las expresadas, que serán atendidas en la medida que la agenda del tutor lo permita.

Artículo 109 bis. Delegación de la Dirección en los tutores y tutoras de grupo para la aplicación de determinadas medidas correctoras ante conductas contrarias a la convivencia.

► De conformidad con el artículo 24.6 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se regula la convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana, y con lo dispuesto en el artículo 117 de estas Normas, la Dirección o Titularidad del centro delega expresamente en los tutores y tutoras de grupo la facultad de aplicar las medidas correctoras previstas en las letras e) y f) del artículo 116 de estas Normas ante conductas constitutivas de conducta contraria a la convivencia (falta leve).

► La delegación establecida en el apartado anterior comprende:

- Medida e): la realización de tareas educativas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y/o dirigidas a reparar el daño causado en las instalaciones, el material del centro o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Cuando el daño estimado supere los 50 euros, el tutor o tutora comunicará el hecho a la Dirección antes de aplicar la medida.
- Medida f): la retirada de los objetos o sustancias no permitidos conforme a estas Normas, con custodia del objeto o sustancia retirados hasta su entrega a la familia o, en su caso, a la autoridad competente.
- Esta delegación queda sujeta al cumplimiento acumulativo de las siguientes condiciones:
 - Que la incidencia haya sido documentada previamente mediante el formulario FL-R01 (Registro de incidencia inicial).
 - Que la medida adoptada quede documentada de forma inmediata en el formulario FL-R04 (Relación de medidas acordadas), cumplimentado por el tutor o tutora en el mismo día en que la aplique.
 - Que el tutor o tutora notifique la adopción de la medida a la Dirección, con copia a la Jefatura de Estudios y al Departamento de Orientación, en un plazo máximo de 24 horas desde su aplicación, mediante el canal habilitado por el centro a tal efecto. El formulario FL-R04 cumplimentado a través de JotForm activa automáticamente esta notificación.
 - Que, cuando el alumno o alumna sea menor de edad, el tutor o tutora comunique la medida a los padres, madres o representantes legales mediante el formulario FL-R05 en el plazo establecido en la normativa vigente.
 - Los tutores y tutoras de grupo, en el ejercicio de sus competencias disciplinarias propias —aplicación de las medidas a), b), c) y d) del artículo 116— podrán formular propuesta motivada a la Dirección para la adopción de medidas de mayor intensidad (letras g), h) o i)) cuando, a su criterio, las medidas anteriores resulten insuficientes o la gravedad o reiteración de la conducta así lo aconseje. Dicha propuesta se tramitará a través del formulario FL-R04, en el apartado habilitado a tal efecto, y será trasladada automáticamente a la Dirección, Jefatura de Estudios y Departamento de Orientación para su valoración. La adopción de las medidas g), h) e i) corresponde en exclusiva a la Dirección, previo trámite de audiencia preceptivo.
 - Cuando el tutor o tutora aprecie indicios de reiteración documentada de conductas contrarias a la convivencia que pudieran justificar su recalificación como conducta gravemente perjudicial —en particular por incumplimiento de medida correctora anteriormente impuesta, en los términos del artículo 118 de estas Normas—, lo hará constar expresamente en el formulario FL-R04, activando la notificación automática a la Dirección, Jefatura de Estudios y Departamento de Orientación para que valoren el inicio del procedimiento ordinario. La apreciación de reiteración por parte del tutor o tutora tiene

carácter orientativo; la decisión de recalificar la conducta e iniciar expediente corresponde en todo caso a la Dirección.

- La presente delegación tiene carácter permanente para los tutores y tutoras en activo en el centro durante cada curso escolar. La Dirección podrá revocarla total o parcialmente mediante resolución motivada comunicada por escrito.
- Las actuaciones realizadas al amparo de esta delegación quedarán registradas en el historial de convivencia del alumno o alumna, con indicación del tutor o tutora actuante y la fecha de notificación a la Dirección.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANO COLEGIADO. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Artículo 110. En general.

Su composición, estructura, organización, funciones, funcionamiento y otros aspectos se adaptarán a cuanto previene el Decreto 72/2021, de 21 de mayo, si bien teniendo siempre en cuenta las disponibilidades humanas, profesionales y materiales con las que la Administración dota al sostenimiento del centro.

Artículo 111. Competencias.

Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.

Asesorar técnicamente a los Órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de esfuerzo y apoyo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

Proporcionar al alumnado información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.

Elaborar y archivar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.

Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos y alumnas.

Formular propuestas sobre los aspectos psicopedagógicos del Proyecto Curricular.

Realizar la evaluación sociopsicopedagógica individualizada del alumnado y elaborar propuestas de intervención.

Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado y escuela de Padres.

TÍTULO QUINTO. GESTIÓN DE CONFLICTOS QUE ALTERAN LA CONVIVENCIA.

Sección Primera. Abordaje educativo del conflicto que altera la convivencia.

Artículo 112. Estrategias y finalidades

- ▶ El diálogo, la conciliación y la restauración serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos.
- ▶ Finalidad:
 - ▶ Facilitar la adquisición de la competencia socioemocional para desarrollar identidades saludables, manejar las emociones, conseguir metas personales y colectivas, sentir y mostrar empatía por los otros, establecer y mantener relaciones de apoyo, y tomar decisiones responsables.
 - ▶ Promover el respeto a la integridad física y moral, la dignidad, el bienestar y la seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - ▶ Favorecer y potenciar los valores de la comunicación, el diálogo y la restauración, fundamentales a la hora de convivir, que tienen que regir las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - ▶ Educar al alumnado en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias que se deriven de estos.
 - ▶ Preservar el proceso educativo del alumnado.
 - ▶ Sensibilizar sobre la importancia estructural de la violencia de género.

Artículo 113. Criterios necesarios para la toma de decisiones

- ▶ No se podrá privar al alumnado del derecho a la educación.
- ▶ El carácter educativo y recuperador de las medidas tendrá que garantizar el respeto a los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y procurará la mejora de las relaciones.
- ▶ Se adoptarán medidas preventivas frente al absentismo, el abandono escolar prematuro y la segregación escolar.
- ▶ Ante cualquier situación de vulneración de derechos del alumnado, tendrá que prevalecer el interés superior de la persona menor de edad.
- ▶ Con el fin de no interrumpir el proceso educativo del alumnado cuando se apliquen medidas que contemplen la suspensión temporal de la participación lectiva o en actividades extraescolares, se asignarán, y se hará seguimiento periódico, tareas y actividades académicas que indique el profesorado que les imparte docencia.
- ▶ Las medidas de abordaje educativo se ajustarán a la edad madurativa del alumnado, a sus necesidades de apoyo y a su situación socioemocional, así como a la naturaleza y la gravedad de los hechos.

Sección Segunda. Abordaje educativo de conductas que alteran la convivencia.

Artículo 114. Clasificación de las conductas que alteran la convivencia

Las conductas que alteran la convivencia en los centros se clasifican en:

- ▶ Conductas contrarias a la convivencia.
- ▶ Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 115. Conductas contrarias a la convivencia

- ▶ Con carácter general, son conductas contrarias a la convivencia:
 - ▶ Las faltas injustificadas de puntualidad o asistencia. Se considerarán faltas injustificadas aquellas que carezcan de validez informativa y documental, trasladada por el alumnado, o sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad, al tutor o tutora del alumno o alumna.
 - ▶ Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro, especialmente de las actividades de aula.
 - ▶ El daño a las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o a las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - ▶ El uso de cualquier objeto o sustancia no permitidos.
 - ▶ Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho al estudio del resto del alumnado.
 - ▶ La incitación a cometer actos contrarios a las normas de convivencia.
 - ▶ Los actos de incorrección o desconsideración al profesorado o a otros miembros de la comunidad educativa.
 - ▶ Cualquier otra conducta que altere el normal desarrollo de la actividad educativa, que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
 - ▶ Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el término de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de comisión.

Artículo 116. Medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia.

- ▶ De acuerdo con lo establecido en el artículo 115, estas son:
 - ▶ Amonestación verbal, preservando la privacidad adecuada.
 - ▶ Amonestación por escrito.
 - ▶ Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o ante la dirección del centro.
 - ▶ Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.

- ▶ Realización de tareas educativas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y/o dirigidas a reparar el mal causado en las instalaciones, el material del centro o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- ▶ Retirada de los objetos o sustancias no permitidos.
- ▶ Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un periodo máximo de 15 días naturales.
- ▶ Cambio de grupo del alumno o la alumna durante un plazo máximo de cinco días lectivos.
- ▶ Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno tendrá que permanecer en el centro y realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo.
- ▶ Para el abordaje educativo de conductas contrarias a la convivencia, no será necesaria la previa instrucción del procedimiento ordinario descrito a partir del artículo 120. No obstante, para las medidas g) e i) será preceptivo el trámite de audiencia al alumnado o a sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad, en un plazo de cinco días hábiles.
- ▶ La medida aplicable será proporcional a los hechos o la situación, así como dirigida a conseguir la conducta alternativa.
- ▶ Las medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el término de 20 días naturales desde su adopción.
- ▶ La dirección del centro podrá levantar la suspensión prevista en las letras g), h) e i) del punto 1, antes de que finalice el cumplimiento de la medida, previa constatación que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

Artículo 117. Responsables de la aplicación de medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia.

- ▶ Corresponde aplicar las medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia a la dirección del centro y al profesorado.
- ▶ La aplicación de las medidas a, b, c y d del artículo 116 corresponderá al profesorado presente en ese momento, o al tutor o la tutora del grupo cuando tenga conocimiento del hecho.
- ▶ Corresponde a la dirección del centro la aplicación de las medidas e, f, g, h e i del artículo 116. En virtud del artículo 109 bis de estas Normas, y de conformidad con el artículo 24.6 del Decreto 193/2025, la Dirección delega expresamente en los tutores y tutoras de grupo la aplicación de las medidas e) y f). Las condiciones y obligaciones documentales de esta delegación se regulan en el citado artículo 109 bis. Las medidas g), h) e i) corresponden en

exclusiva a la Dirección, sin perjuicio de la propuesta motivada que el tutor o tutora pueda formular a través del formulario FL-R04. Estas medidas serán comunicadas al alumno o alumna, y a los padres, madres o representantes legales cuando el alumnado sea menor de edad.

► Si, transcurridos veinte días naturales desde el conocimiento de la autoría de los hechos, no se hubieren aplicado medidas educativas, no será pertinente la aplicación de estas.

Sección Tercera. Abordaje educativo ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 118. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

► A todos los efectos, son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

► Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia el profesorado y personal del centro.

► El acoso y ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.

► El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves, el abuso sexual y los actos de odio, o los que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen o a la salud de los miembros de la comunidad educativa.

► Violencia de género.

► La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o diversidad funcional, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

► La grabación, manipulación publicidad y/o difusión no autorizada de imágenes, a través de cualquier medio o soporte, cuando este hecho resulte contrario a su derecho a la intimidad, con contenido vejatorio, agresiones o humillaciones cometidas hacia los miembros de la comunidad educativa.

► Los daños graves causados intencionadamente, o por uso indebido, a las instalaciones, materiales y documentos del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

► La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

► El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

- ▶ El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- ▶ La incitación o estímulo a la comisión de una falta que perjudica gravemente la convivencia.
- ▶ El incumplimiento de alguna medida impuesta por una conducta contra las normas de convivencia, así como el incumplimiento de las medidas de abordaje educativo dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a hacer las tareas sustitutivas impuestas.
- ▶ Estas conductas tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben en el transcurso del término de dos meses contados a partir de la comisión.
- ▶ En el caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o derivarse responsabilidad penal, la titularidad del centro tiene la obligación de poner los hechos en conocimiento de la administración correspondiente, de los cuerpos de seguridad y del Ministerio fiscal. Se informará al alumno o alumna y a la familia o representantes legales, cuando este sea menor de edad.

Artículo 119. Medidas de abordaje educativo ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

- ▶ A la hora de adoptar medidas definitivas o cautelares ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia descritas en el artículo 118, se deberá tener en cuenta:
- ▶ Las prácticas en igualdad y convivencia desarrolladas por el centro, a nivel de grupo y de centro.
- ▶ Los criterios descritos en el artículo 113.
- ▶ La revisión de todas las actuaciones realizadas, relativas a la situación y las personas implicadas.
- ▶ El conocimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa de la posibilidad de incorporar el procedimiento conciliado al procedimiento ordinario para la aplicación de medidas, descrito en el artículo 126, con las excepciones descritas en el mismo artículo.
- ▶ Los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y, con carácter prioritario, los de las víctimas de actos antisociales, agresiones o acoso, prevaleciendo el interés superior de los y las menores sobre cualquier otro interés.
- ▶ El mantenimiento del clima de trabajo y de convivencia positiva necesaria para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
- ▶ Evitar que las medidas que se adopten, tales como la suspensión del derecho de asistencia al centro educativo, acentúen los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar.

- ▶ Tener en cuenta las consecuencias educativas y sociales de las personas agredidas o víctimas, así como la repercusión social en el entorno del alumnado, ocasionadas por las conductas objeto de medidas correctoras, con la finalidad de protegerlas y no revictimizarlas.
- ▶ De acuerdo con el establecido en el artículo 118, las medidas que se pueden adoptar ante conductas que perjudican gravemente la convivencia son:
 - ▶ Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, para la reparación del mal causado en las instalaciones, transporte escolar, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias de otras personas.
 - ▶ Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante un máximo de entre 15 y 30 días naturales.
 - ▶ Suspensión del derecho de salidas al patio, cuando la conducta haya sido cometida en este espacio o cualquier otro espacio común de convivencia del centro, durante un período máximo de entre 7 y 15 días naturales. Durante el cumplimiento de la medida, se garantizarán actuaciones de intervención pedagógica para trabajar la toma de conciencia de lo sucedido, con la finalidad de interiorizar los valores de respeto y convivencia.
 - ▶ Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.
 - ▶ Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias, o excepcionalmente al centro, por un período máximo comprendido entre 7 y 15 días naturales.
 - ▶ Excepcionalmente, cuando la gravedad de los hechos así lo justifique, se podrá suspender la asistencia al centro educativo por un período de entre 15 y 30 días naturales. En este caso, y durante ese intervalo, el alumno o alumna tendrá que realizar las actividades formativas que determine el profesorado para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. Con ese fin, se diseñará un plan de trabajo, que coordinará y supervisará la jefatura de estudios del centro, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del equipo educativo y serán tenidas en cuenta en la evaluación final de las materias. Así mismo, el alumno o alumna podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en este periodo.
 - ▶ Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar durante un periodo entre 7 y 15 días naturales, cuando la conducta haya sido cometida en el transporte escolar.
 - ▶ Suspensión del derecho a la utilización del comedor escolar durante un periodo entre 7 y 15 días naturales, cuando la conducta haya sido cometida en el comedor escolar.
 - ▶ Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de especial gravedad en la comunidad educativa, la dirección del centro informará a la comisión de convivencia del consejo escolar, y comunicará a la Inspección de Educación la posibilidad de cambio de centro educativo, que se llevará a cabo

preferentemente en la localidad o distrito en el cual se encuentre escolarizado, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no podrá llevarse a cabo esta medida.

- En aquellas situaciones en las cuales en el centro se conozca que concurren circunstancias de especial situación de riesgo o posible desamparo que pudiera afectar una persona menor, la dirección del centro público o la titularidad del centro privado concertado lo comunicará a las instancias correspondientes y a la Inspección de Educación, tal y como especifica la legislación vigente en materia de protección de las personas menores y adolescentes.
- En el caso de hechos que puedan ser constitutivos de infracción o responsabilidad penal, se habrá de exceptuar la aplicación de procedimientos y medidas de abordaje que puedan interferir o resultar incompatibles con medidas y decisiones judiciales. En el caso de haber sido iniciado procedimiento ordinario, éste quedará suspendido en tanto no recaiga pronunciamiento judicial.
- Las medidas de abordaje educativo ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescribirán en el término de dos meses desde la resolución.

Artículo 120. Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

- Las medidas de abordaje educativo descritas en el artículo 119, aplicables a conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar, establecidas en el artículo 118, sólo serán aplicables mediante la instrucción y desarrollo del procedimiento ordinario que se desarrolla en los artículos 120 al 127.
- Cualquier conducta gravemente perjudicial para la convivencia, o las consecuencias que de ella se deriven, tendrá que ser puesta en conocimiento de la dirección del centro.
- Conocidos los hechos, corresponde a la dirección del centro iniciar el procedimiento ordinario en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el conocimiento de estos.
- El director o directora informará a la comisión de igualdad y convivencia del consejo escolar.
- La dirección del centro con el asesoramiento del profesorado de orientación educativa tendrá que notificar al módulo PREVI ITACA o en la plataforma habilitada las alteraciones graves de la conducta o situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia.

Artículo 121. Inicio del procedimiento ordinario

- El procedimiento ordinario se iniciará con el documento por escrito, en el que constarán:

- ▶ Alumnado presuntamente implicado
- ▶ Hechos que motivan el inicio del procedimiento.
- ▶ Conducta y medida de abordaje educativo que pudieran derivarse
- ▶ Nombramiento de la persona instructora, y persona con funciones de secretaría en los casos de especial complejidad, designada o designadas por la titularidad o, por delegación de ésta, la dirección de entre los componentes del claustro.
- ▶ Comunicación sobre mantenimiento o cese de las medidas cautelares de carácter provisional que, en su caso, haya acordado la dirección del centro, descritas en el artículo 127 de estas Normas, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el todo procedimiento.
- ▶ Información explícita sobre el derecho a presentar alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, con indicación del plazo de siete días lectivos, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto, sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la medida a adoptar.
- ▶ De igual forma, se informará al alumnado, o padres, madres o representantes legales en caso de ser menores de edad, sobre el derecho a presentar en ese escrito recusación fundada, según lo que establece el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, aplicable a este centro, a pesar de no estar comprendido dentro de la aplicación de esta Ley, en tanto que empresa privada, por interpretación extensiva.
- ▶ Información explícita sobre la posibilidad de acogerse al procedimiento conciliado de acuerdo con lo establecido en el artículo 126.
- ▶ Órgano competente para la resolución.
- ▶ Sólo las personas que tengan condición legal de interesados en el desarrollo del procedimiento ordinario tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su desarrollo, garantizando la normativa vigente sobre la protección de datos.

Artículo 122. Continuación del procedimiento ordinario

- ▶ La persona instructora del procedimiento ordinario, una vez recibida la notificación de su nombramiento y en el plazo máximo de diez días lectivos, realizará las actuaciones que considere oportunas y solicitará los informes y las pruebas que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- ▶ Una vez practicadas las anteriores actuaciones, y antes de redactar la propuesta de resolución por parte de la persona instructora, se dará un plazo de diez días lectivos de audiencia a los interesados para que puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento de

este plazo, estos manifestasen su intención de no efectuar alegaciones, se tendrá por realizado este trámite.

- ▶ La propuesta de resolución deberá contener:
- ▶ Hechos que se consideren probados y su exacta calificación imputados al alumno o a la alumna que motivan este procedimiento.
- ▶ Conducta objeto de abordaje, según lo previsto en el artículo 118 de estas Normas.
- ▶ Información sobre el procedimiento conciliado, así como de circunstancias atenuantes y agravantes.
- ▶ Medidas de abordaje educativo previstas en el artículo 119 de estas Normas.
- ▶ Especificación de la normativa que establece la competencia del director o de la directora para resolver.
- ▶ Se considerarán circunstancias atenuantes o agravantes:
- ▶ Circunstancias atenuantes:
 - ▶ El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - ▶ La reparación espontánea.
 - ▶ No haber incurrido con anterioridad en el incumplimiento de las normas de convivencia durante el curso académico.
 - ▶ La ausencia de intencionalidad.
 - ▶ La presentación de disculpas, por iniciativa propia, en caso de alteración del desarrollo de las actividades del centro.
 - ▶ El ofrecimiento a realizar actuaciones compensadoras del mal causado.
- ▶ Circunstancias agravantes:
 - ▶ Cualquier conducta que esté asociada a comportamientos discriminatorios por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, opinión, identidad de género, orientación sexual, discapacidad o diversidad funcional u otras circunstancias relacionadas con las necesidades educativas específicas del alumnado, o por cualquier otra circunstancia personal o social, especialmente las vinculadas a la violencia machista y de género.
 - ▶ La premeditación.
 - ▶ El daño, la agresión, la injuria o la ofensa a cualquier miembro de la comunidad que se encuentre en situación de indefensión, desigualdad o inferioridad, o que presente cualquier tipo de discapacidad.
 - ▶ Los actos realizados de manera colectiva que vayan en contra de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa.

- La publicación de conductas de desprecio a la dignidad de cualquier persona y la publicidad de actos que infrinjan las normas de convivencia del centro, en cualquier medio o soporte.
- La reiteración.

Artículo 123. Resolución del procedimiento

- La persona instructora elevará a la dirección del centro toda la documentación, que incluirá:
 - La propuesta de resolución motivada, con los hechos o conductas objeto del procedimiento, la valoración de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere, los fundamentos jurídicos en que se basa la medida de abordaje educativo propuesta, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y el plazo para ello.
- Las alegaciones formuladas.
- La dirección del centro, en el plazo máximo de cuatro días lectivos contados a partir del día siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución por parte del instructor o la instructora, dictará resolución de fin de procedimiento, que pondrá fin a esta vía. El plazo de cuatro días lectivos podrá ampliarse a ocho en caso de que, según el parecer de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Esta resolución incluirá, al menos:
 - Hechos probados y conductas a abordar.
 - Medidas de abordaje educativo a aplicar y, si procede, fecha de comienzo y finalización de estas y medios para su aplicación.
 - Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
 - Circunstancias atenuantes o agravantes si hubiera.
 - Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el consejo escolar.

Artículo 124. Comunicación y notificación

- Todas las citaciones al alumnado o a sus padres, madres o representantes legales, cuando el alumno o la alumna sea menor de edad, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha, o por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de remisión y fecha.
- Para la notificación de las resoluciones, se citará a las personas interesadas según lo señalado en el punto anterior, debiendo comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la

remitirá mediante cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia de remisión y fecha de recepción.

- La incomparecencia sin causa justificada del padre, madre o representante legal, si el alumno o la alumna es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida adoptada.
- La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales, así como al consejo escolar, cuando sea convocado, al equipo educativo y a la Inspección de Educación.

Artículo 125. Reclamaciones

- Notificada la resolución de fin de procedimiento, el alumnado mayor de edad, o los padres, madres o representantes legales, del alumnado menor de edad, podrán dirigirse al consejo escolar con la finalidad de propiciar la intervención a que se refiere el artículo 57-d-bis de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.
- Se convocará a tal efecto una sesión extraordinaria de consejo escolar que, a la vista de la resolución de fin del procedimiento y de la reclamación, propondrá al director o a la directora las medidas oportunas.
- La propuesta del consejo escolar se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación. La dirección, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de esta propuesta, podrá solicitar asesoramiento a la Inspección de Educación o, en su caso, informe sobre la legalidad de la decisión adoptada, cuando la propuesta del consejo escolar sea de modificación o anulación de ésta, teniendo que emitirse el mismo en el plazo de diez días hábiles.

La dirección tendrá que resolver y notificar por escrito su resolución al reclamante.

- En esta notificación tendrá que indicarse el recurso que cabe contra la misma, así como el órgano administrativo ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.

Dado que la Resolución de fin de procedimiento no emana de una persona pública, la reclamación deberá ser dirigida, en su caso, a la Dirección Territorial de Educación de esta provincia.

Artículo 126. Procedimiento conciliado para la aplicación de medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

- ▶ La dirección del centro presentará al alumnado y a sus padres, madres o representantes legales, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento conciliado cuando concurren las circunstancias siguientes:
- ▶ La aceptación y suscripción de un compromiso de colaboración entre el centro docente, el alumnado y sus padres, madres o representantes legales, a fin de coordinar con el profesorado y con otros profesionales las acciones y medidas propuestas.
- ▶ El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.
- ▶ La petición de disculpas ante los perjudicados o las perjudicadas, si hubiera.
- ▶ Otras circunstancias consideradas por el centro.
- ▶ Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento conciliado en los supuestos siguientes:
 - ▶ Cuando al alumnado implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento conciliado, con independencia de la conducta que lo motivara (Art. 27.2.a, Decreto 193/2025).
 - ▶ Cuando el alumno o la alumna rechace la medida de abordaje educativo propuesta.
- ▶ La posibilidad de tramitación por procedimiento conciliado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario y se propondrá a las personas interesadas una reunión a la que quedarán debidamente convocadas.
- ▶ Esta reunión con la dirección del centro tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento que incluye el compromiso. En esta misma reunión, el alumno o la alumna y las familias o representantes legales decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento.
- ▶ La falta de comparecencia, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá que continúe la tramitación del procedimiento ordinario. En este caso, el plazo para la realización de alegaciones o recusaciones empezará desde el día siguiente de la celebración de la reunión.
- ▶ En cualquier caso, la medida aplicada será más leve que la que se hubiera establecido en el documento de inicio del procedimiento.
- ▶ La tramitación del procedimiento conciliado requerirá de la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso, que tendrá que contener, al menos, su aceptación por el alumno o la alumna y por sus padres, madres o representantes legales, la medida educativa aplicada y los medios para su aplicación. Este compromiso será definido y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión.

Esta suscripción pondrá fin al procedimiento conciliado.

- ▶ En todo caso, la tramitación por el procedimiento conciliado tendrá que concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento. De no ser así, se continuará con el procedimiento ordinario.
- ▶ Si durante la tramitación por este procedimiento se rompiera el compromiso o se reincidiera en la conducta, se continuará por el procedimiento ordinario. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al de producirse la ruptura del compromiso.
- ▶ El centro educativo garantizará, tanto en el procedimiento ordinario como en el conciliado a los que se refieren los artículos del 120 al 127 de estas Normas, desarrollados conforme al Decreto 193/2025, que se cumplen las exigencias de accesibilidad universal y, en caso de precisarse, se facilitan los apoyos materiales y humanos necesarios.

Artículo 127. Medidas de carácter cautelar o provisional

- ▶ Antes del inicio del procedimiento ordinario o en cualquier momento de la tramitación, el director o la directora del centro, por iniciativa propia o a propuesta de la persona instructora, oída la comisión de igualdad y convivencia del consejo escolar del centro, podrá adoptar la decisión de tomar medidas provisionales con finalidad cautelar y educativa, si fuere necesario, para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.
- ▶ En el caso de que el alumno o la alumna sea menor de edad, estas medidas provisionales deberán ser comunicadas al padre, la madre o representantes legales.
- ▶ Podrán ser revocadas en cualquier momento, especialmente cuando se lleguen a acuerdos dentro del marco del procedimiento conciliado.
- ▶ Cuando se resuelva el proceso ordinario, si se hubiese adoptado alguna medida provisional durante la tramitación, el cumplimiento de la medida será tenido en cuenta en la realización de la medida de abordaje educativo resuelta, siempre que ambas tengan la misma naturaleza.
- ▶ La dirección del centro podrá aplicar medidas cautelares, recogidas en las normas de convivencia e incluidas en las normas de organización y funcionamiento del centro, que consisten en:
 - ▶ El cambio temporal de grupo.
 - ▶ La suspensión temporal de asistencia a determinadas clases o al centro.
 - ▶ La suspensión de asistencia a actividades complementarias o extraescolares.
 - ▶ La suspensión de la utilización de los servicios complementarios del centro.
 - ▶ Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.

► De manera excepcional, y teniendo en cuenta el posible perjuicio causado a la convivencia del centro, los daños causados o las consecuencias sobre las personas, se podrá mantener la medida provisional hasta la resolución del procedimiento ordinario. Esta no podrá tener una duración superior, ni una naturaleza diferente a la medida de abordaje educativo establecida en el procedimiento.

Artículo 128. Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral.

- La documentación correspondiente a la tramitación de un procedimiento de aplicación de medidas de abordaje educativo ante la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de un alumno o una alumna se archivará según el procedimiento y soporte establecido por el centro.
- Las normas vulneradas y las medidas aplicadas constarán en el registro del centro durante el plazo de dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente, y se procederá a su cancelación de oficio, siempre que durante este no se hubiera incurrido de nuevo en una conducta gravemente perjudicial.
- En ningún caso las conductas que hayan sido objeto de cancelación en el correspondiente registro serán computadas a efectos de reincidencia.

Artículo 129. Planificación

La planificación en el ámbito de la igualdad y la convivencia facilita la detección de situaciones y por tanto la aparición de supuestos de violencia. A pesar de esto, el centro estará preparado para el abordaje de estas situaciones a través de sus prácticas y de los protocolos vigentes que se establezcan. Los protocolos guían los pasos para llevar a cabo el abordaje sistémico y especializado que cada situación requiere.

Artículo 130. Organización y apoyo

- Las primeras medidas de apoyo son todas aquellas que el centro tiene contempladas para la promoción de la igualdad y la convivencia en el proyecto educativo.
- En el mismo centro, la orientación educativa es un mecanismo de apoyo fundamental a través de la docencia y la tutoría y de la orientación educativa especializada integrada en el centro a través de los equipos de orientación educativa y departamentos de orientación educativa y profesional, en la medida que su constitución sea posible.
- El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, en el artículo 12 establece otro nivel de apoyo más especializado a través de las Unidades Especializadas de Orientación. Estas unidades, cuando el apoyo de la Administración permita su establecimiento y funcionamiento a un centro privado concertado, complementarán y apoyarán a la intervención que realizan

los equipos de orientación educativa, los departamentos de orientación educativa y profesional en los ámbitos de especialización siguientes: convivencia y conducta; igualdad y diversidad; trastornos del espectro del autismo (TEA); discapacidades sensoriales, auditivas y visuales; discapacidad motriz; discapacidad intelectual; altas capacidades intelectuales; dificultades específicas de aprendizaje; trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH).

Artículo 131. Sobre la intervención

- Detectadas alteraciones graves de la conducta o situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro se inicia el protocolo correspondiente y se realizan las primeras actuaciones que sean necesarias. Dada la gravedad de estas situaciones la dirección del centro con el asesoramiento del profesorado de orientación educativa tendrá que notificar la situación al módulo PREVI ITACA o en la plataforma habilitada al efecto.
- Si la dirección del centro considera que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, lo deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial o de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Estas Normas de Orientación y Funcionamiento constituyen un texto que sustituye al Reglamento de Régimen Interior que, hasta ahora, ha estado en vigor.

Su aprobación por el titular del centro, ha sido previamente informada por el Consejo Escolar del centro, conforme exige el artículo 57-I) de la LODE y han sido oídos los distintos sectores que componen la comunidad educativa por medio de sus representantes en este Consejo.

Segunda.- Diversos protocolos podrán ser establecidos, siguiendo el mismo procedimiento que el que ha permitido la elaboración de estas Normas, a las que se incorporarán como anexos, así como la "Guía Docente y Personal Servicios" dirigido a todos los docentes y personal de servicios en el que se recogen indicaciones concretas sobre el funcionamiento diario. Se omite la reproducción íntegra de la misma porque se trata de un documento que puede variar cada año escolar y, de esta forma, se evita la modificación de estas Normas, con la tramitación que conlleva.

Tercera. En todas las cuestiones no tratadas en estas Normas de Orientación y Funcionamiento, en materia de igualdad y convivencia, se observará el Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell.

Cuarta. Entrada en vigor. Las presentes Normas de Organización y Funcionamiento entran en vigor a partir del mismo día de hoy.

Jacarilla, a 23 de marzo de dos mil veintiséis.